

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DEL 2024**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 12 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. DANIEL ACOSTA GERVACIO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS; REPRESENTANTE DE MORENA, C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 12 HORAS CON 32 MINUTOS DE ESTE VIERNES 26 DE JULIO DEL AÑO 2024, VAMOS A DAR INICIO A NUESTRA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA PODER SESIONAR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. CON TODO GUSTO. MUY BUENAS TARDES TENGAN TODOS Y CADA UNO DE USTEDES. PARA EFECTOS DE ATENDER SU INSTRUCCIÓN Y PODER EMPEZAR CON LA PRESENTE SESIÓN SE PROCEDE AL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE.” UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 16 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR FORMALMENTE CON LA PRESENTE SESIÓN. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SECRETARIO, PROCEDAMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ

CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE PARA ESTA SESIÓN, EL CUAL ES EL SIGUIENTE:”-----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.--
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0955-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR EL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS.-----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0956-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN APEGO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE PRESENTA LA SEXTA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL.-----
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SEXTA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INTERESES BANCARIOS PARA QUE SEAN APLICADOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL.-----

6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD DE LOS CIUDADANOS: YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL, AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA POR CONSANGUINIDAD DEL “DE CUJUS” TOMÁS ROSARIO ESCOBAR ELLO EN ACATAMIENTO AL REQUERIMIENTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS.-----
7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024.-----
8. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO PETATÁN PORTILLO, EN CONTRA DE LA C. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, POR CULPA IN VIGILANDO, DERIVADA DE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LAICIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/178/2024. -----
9. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDO FRANCISCO AMILPA REZA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUZ MARÍA CAMPUZANO CUEVAS Y/O MARÍA DEL CARMEN MENCINO GÓMEZ, POR LAS POSIBLES INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL,

DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2024.-----

10. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISRAEL CELIS AYALA, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO PÉREZ FLORES “SERGIO CHECO PÉREZ”, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN DEL PRIMER DISTRITO LOCAL POR CUERNAVACA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA CON PROPAGANDA ELECTORAL, FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/217/2024.-----
11. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA NANCY GÓMEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE TERE GOM (SIC), ISMAEL BUSTAMANTE (SIC), GABRIEL MORENO BURNO (SIC) EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, POSTULADO A LA COALICIÓN MORENA, PES, MAS Y NUEVA ALIANZA MORELOS (SIC) Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CALUMNIA, RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/220/2024.-----
12. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCOPI (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 12 DE JULIO 2024.-----
13. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA DIFUSIÓN DE INFOGRAFÍAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023- 2024.-----
14. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2024.-----

15. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE SOBRE EL PARTICULAR, SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI NO HAY COMENTARIOS, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 44 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DE 2024. SIN OBSERVACIONES. SERÍA CUANTO. GRACIAS.**” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS A USTED SECRETARIO. Y ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN LOS PUNTOS DEL 2 AL 14 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 14 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 44 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DE 2024. ES CUANTO. GRACIAS.**” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. POR FAVOR SECRETARIO, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, SI ES TAN AMABLE.” -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0955-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DA RESPUESTA AL**

ESCRITO PRESENTADO EN FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR EL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO SON LOS QUE SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0955-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN APEGO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TERCERO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, VERIFIQUE QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES A FIN DE QUE EL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, RECIBA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ANEXO ÚNICO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. CUARTO. REMÍTANSE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO, EN COPIA CERTIFICADA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, CON LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN EL PAGO CORRESPONDIENTE. QUINTO. REMÍTANSE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y AL CONGRESO LOCAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PARA INFORMAR LA DISTRIBUCIÓN REALIZADA EN EL PRESENTE ACUERDO. SEXTO. NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS RESPECTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO. SÉPTIMO. SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNA... PERDÓN, POR EL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, A TRAVÉS DEL PRESENTE ACUERDO, EN EL CUAL SE APRUEBA EL PAGO DE SU PENSIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO Y EN CONSECUENCIA SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE NOTIFIQUE AL CIUDADANO COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO SU ANEXO ÚNICO, CON EL FIN DE CUMPLIR CON SU DERECHO DE PETICIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, EN RESPUESTA A SU ESCRITO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. OCTAVO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMER RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO

PEDRO ALVARADO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MUY BUENA TARDE. APROVECHO PARA SALUDARLOS A TODOS LOS ASISTENTES DE MANERA VIRTUAL. Y COMENTAR QUE ESTE ACUERDO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, PUES EMANÓ DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, Y ME PERMITO AGRADECER A LA CONTADORA ROSARIO MONTES, LA PRONTA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO A LA COMISIÓN. Y BUENO, EFECTIVAMENTE EN ESTA SESIÓN DEL 24 DE JULIO, SE DIO CUENTA DE ESTA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL OTORGADA POR SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PAGO DE UNA PENSIÓN, POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, EN EDAD AVANZADA DEL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS. CABE REFERIR QUE ÉSTA FUE ATENDIENDO OBVIAMENTE A LA PRO... AL CUMPLIMIENTO A UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, DE LA CUAL YA SE DA CUENTA EN EL ACUERDO DE REFERENCIA. Y OBVIAMENTE, BUENO, LO QUE HACEMOS ES QUE UNA VEZ YA CONTANDO CON LOS RECURSOS QUE NOS HAN SIDO OTORGADOS, DERIVADO DE ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, SE ADHIEREN AL PRESUPUESTO Y CON ELLO PROCEDEREMOS, PRECISAMENTE, A LA DISTRIBUCIÓN DEL MISMO, QUE SU OBJETO ES EL PAGO DE ESTA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. COMENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES: EN LA PÁGINA 11, 12, 20 Y 25, AHÍ NADA MÁS HAY QUE CUIDAR LOS ESPACIOS EN BLANCO. EN LA PÁGINA 19, ANTECEDENTES 24, SUGIERO ADECUAR LA REDACCIÓN POR CUANTO A QUE SE DETALLA EL ESCRITO DE ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, DE FECHA 4 DE JULIO, PARA QUEDAR: “A TRAVÉS, DEL CUAL SE SOLICITA NUEVAMENTE EL PAGO DE SU PENSIONES, DE SUS PENSIONES MERECIDAS Y NO PAGADAS CONFORME A LA PENSIÓN POR CESANTÍA POR EDAD AVANZADA, OTORGADA MEDIANTE EL DECRETO 555, A LO BIEN DEL SUSCRITO DE CUENTA A LO RESUELTO EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12-2023”. EN LA PÁGINA 29, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DERIVADO DE LO ANTERIOR DICE: “ESTA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, AHÍ SUGIERO QUE SE HACE MENCIÓN, QUE SE HACE MENCIÓN TODAVÍA LA COMISIÓN, SIN EMBARGO SE TENDRÁ QUE HACER MENCIÓN EN ESTE CASO, POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. EN LA PÁGINA 28, DESPUÉS DEL ANTECEDENTE 26, SUGIERO AGREGAR LO SIGUIENTE: “DERIVADO DEL ANTERIOR, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON BASE EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. Y EN LA PÁGINA 38, EN LOS CONSIDERANDOS 16 Y 17, SUGIERO QUE ESTOS SE CONJUNTEN, DADO QUE AMBOS HACEN MENCIÓN AL ARTÍCULO 99, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN LA PÁGINA 42, CONSIDERANDO 24, SE DETALLA LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL OTORGADA A ESTE INSTITUTO, SIN EMBARGO, AHÍ SUGIERO HACER UNA ADECUACIÓN LA REDACCIÓN, EN RELACIÓN AL QUE MONTO AUTORIZADO PARA QUEDAR... AL MONTO AUTORIZADO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: “DICH0 MONTO CONCUERDA CON EL AUTORIZADO, MEDIANTE OFICIO SH/0955-GH/2024” Y DESPUÉS DE MENCIONAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE

MORELOS, PONERLE DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y QUE FUERA RECIBIDO EL DÍA 12 DEL MES Y AÑO EN CURSO. Y YA CONTINUAR CON LA REDACCIÓN. EN LA PÁGINA 43, PRIMER PÁRRAFO DE NUEVO, SUGIERO ADECUAR QUE YA NO SE TRATA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, SINO EN ESTE CASO, YA DE SER APROBADO SERÁ POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO. Y EN LA PÁGINA 43, EN EL CONSIDERANDO 25, SUGIERO NADA MÁS SE ASIENTE DE MANERA CORRECTA LA FECHA, PORQUE ESTÁ MAL ESCRITA, ENTONCES DEBE DE DECIR 11 DE ENERO DEL AÑO 2023. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SALUDO NUEVAMENTE DE MANERA CORDIAL Y RESPETUOSA A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE PLENO. EN PRIMERA INSTANCIA, AGRADECER QUE SE HAYAN IMPACTADO LAS OBSERVACIONES HECHAS EN LA COMISIÓN. Y MÁS SIN EMBARGO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN UNA MÁS, MIREN: HAY QUE REVISAR EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO, TODA VEZ QUE EN EL RENGLÓN CUARTO ESTÁ MAL ESCRITA LA PALABRA FECHA, POR LO QUE HAY QUE CORREGIRLA. EN EL SIGUIENTE RENGLÓN, QUE SERÍA EL QUINTO, HAY QUE ELIMINAR EL NOMBRE DEL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, YA QUE PUES ESTA... YA QUE SE ENCUENTRA ESCRITO PUES EN EL PRIMER RENGLÓN, ES DECIR SE HACE REFERENCIA A SU PERSONA YA EN ESTE CONSIDERANDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIRÍAMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “NADA MÁS DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ EL C. DANIEL ACOSTA GERVAJO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. PERDÓN. GRACIAS.” EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PRESENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES ENHORABUENA CON TODOS ESTOS PROYECTOS QUE SON DEL PUNTO 2 AL 6, LO CUAL PUES BUENO, RECONOCIMIENTO A ESTA LABOR. VOY A PRESENTAR UNA O A REITERAR UNA SUGERENCIA CON LA INTENCIÓN DE SUMAR, DEL PUNTO 2 AL 5, QUE HABÍA COMENTADO EN LA COMISIÓN. MIREN, YO SOLICITO QUE SE INTEGRE EL PRESUPUESTO ANUAL Y ESTO MÁS QUE NADA SIRVE PARA UNA CUESTIÓN HISTÓRICA DE ORDEN EN LA CONTABILIDAD QUE NOS DÉ ESA RELACIÓN PRESUPUESTAL DE QUÉ ES LO QUE PASA MOVIMIENTO TRAS MOVIMIENTO. OBSERVO CLARAMENTE QUE EN EL PUNTO NÚMERO 6 SE ATIENDE MI OBSERVACIÓN, PERO SUMANDO EN TODO Y CADA UNO DE ELLOS. SIN EMBARGO, CON ESA INTENCIÓN Y EN LA

EXPERIENCIA, POR SUPUESTO QUE ESTÁN ESOS SUPUESTOS, PUES LO IDEAL ES TENER SU PRESUPUESTO MODIFICADO, MI QUERIDO MANSUR, POR ALGO QUE SE LLAMA UN PRINCIPIO DE REVELACIÓN SUFICIENTE. ES DECIR, EN LA CONTABILIDAD SE DEBE DE TENER LOS ELEMENTOS SUFICIENTES Y SI SE LLEVA HASTA EL PUNTO NÚMERO 6, PUES A MI PARECER, PUES NO ESTAREMOS PLASMANDO LO QUE REALMENTE ESTAMOS MODIFICANDO QUE ES EL PRESUPUESTO. ENTONCES, ESTAREMOS BAJO ESTA CIRCUNSTANCIA. LA PROPUESTA ES DESDE EL PUNTO NÚMERO 2, HASTA EL PUNTO NÚMERO 5, DADO QUE EN EL 6, AHÍ SÍ VIENE LA PARTE CORRESPONDIENTE O SUMADA, PERO TENDRÍAMOS QUE IR GENERANDO CADA UNO DE ELLOS, CON LA INTENCIÓN DE SUMAR. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY MÁS INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. EN ESE SENTIDO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LAS REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 2, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 56 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, RESPECTIVAMENTE. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/433/2024. SERÍA CUANTO. GRACIAS.”** LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 3.”-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0956-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN APEGO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

DE LA NACIÓN. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO SON LOS QUE SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES CO... ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0956-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN APEGO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, A FIN DE QUE LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, RECIBA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ANEXO UNO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. QUINTO. REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO, EN COPIA CERTIFICADA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023, CON LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN EL PAGO CORRESPONDIENTE. SEXTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y AL CONGRESO LOCAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PARA INFORMAR LA DISTRIBUCIÓN REALIZADA EN EL PRESENTE ACUERDO. SÉPTIMO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES, A FIN DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROYECTO A LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, RESPECTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EN TÉRMINOS DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO. OCTAVO. TÚRNESE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE COMO MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN ACUERDE LO QUE EN DERECHO PROCEDA. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMER RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES NADA MÁS PARA COMENTAR QUE

EFFECTIVAMENTE EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS QUE EN EL PUNTO ANTERIOR, BUENO ESTE INSTITUTO HA VENIDO PROMOVRIENDO CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES A PARTIR DE LA REFORMA, DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN QUE FUE EN EL AÑO 2021, PORQUE EFFECTIVAMENTE EN SU MOMENTO DADO ERAN EMITIDOS POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETOS PENSIONATORIO QUE NO VENÍAN APAREJADOS, PRECISAMENTE DE LOS RECURSOS PARA CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN. POR TAL MOTIVO Y ANTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL YA MENCIONADA EN EL ACUERDO DEL CUAL SE ESTÁ DANDO CUENTA, PUES YA EFFECTIVAMENTE HAN SIDO OTORGADOS LOS RECURSOS PARA CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN, CON LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO. Y BUENO, SE ESTÁ... PRECISAMENTE ESTA, ESTA CANTIDAD FUE OTORGADA YA POR SECRETARÍA DE HACIENDA Y QUE CORRESPONDE A UN MONTO DE 190 MIL 625 PESOS CON 93 CENTAVOS, LOS CUALES TIENEN OBTIVAMENTE EL FIN DE CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PENSIONATORIO PARA LA CIUDADANA EN CITA. NADA MÁS COMENTAR, EN LA PÁGINA 34, AHÍ SUGIERO CUIDAR LOS ESPACIOS EN BLANCO. EN LA PÁGINA 48, EN EL CONSIDERANDO 23, HAY UN PÁRRAFO DONDE DICE: "PARA DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO A CONTROVERSIA" Y DEBE DE DECIR: "A LA CONTROVERSIA". Y EN LA PÁGINA 50, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO OCTAVO, POR EL CUAL SE SEÑALA QUE SE TURNE EL PROYECTO DE ACUERDO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AHÍ SUGIERO YA ELIMINARLO, DADO QUE ES MOTIVO PRECISAMENTE DE ESTE PUNTO QUE ESTAMOS ANALIZANDO. EN LA PÁGINA... EN LA MISMA PÁGINA, QUE ES LA 50, EN EL RELATIVO AL PUNTO TERCERO, SOLICITO... SE SUGIERE SE ADECÚE LA REDACCIÓN PARA QUE QUEDE COMO EL ÚLTIMO PUNTO DE ACUERDO, HACIENDO EL AJUSTE RESPECTIVO EN LA ENUMERACIÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: "SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD". POR MI PARTE SERÍA CUANTO." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ADELANTE POR FAVOR." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES A QUIENES SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE CONSEJO. REPLICAR UNA OBSERVACIÓN QUE REALICÉ EN LA SESIÓN DE COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ES ESPECÍFICAMENTE EN EL CONSIDERANDO 31, SUGIERO QUE SE HAGA ALUSIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2024, YA QUE FUE ÉSTE ÚLTIMO QUE EMITIÓ EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EN EL CUAL SE DETERMINÓ EL MONTO TOTAL DEL ADEUDO A LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DE SUERTE TAMBIÉN, QUE SE HAGA EL ANÁLISIS QUE EN LA CANTIDAD SOLICITADA A TRAVÉS DEL REFERIDO ACUERDO CONCUERDA CON EL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. Y POR ÚLTIMO, ADHERIRME A LAS MANIFESTACIONES DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, PARA QUE SE ELIMINE EL PUNTO DE ACUERDO OCTAVO, PORQUE QUEDÓ PRECISAMENTE COMO FORMATO DE COMISIÓN Y TAMBIÉN SUPRIMIR EL TERCERO Y ADECUAR EL SÉPTIMO, COMO

YA LO REFIRIÓ EN TÉRMINOS MUY CONCRETOS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ... NO, ABRIRÍAMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN. PERDÓN.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE ADVIERTE QUE TAMPOCO HAY INTENCIÓN. SU MICRÓFONO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO POR FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 3, DE ESTE ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 4 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA REPLICADAS REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/434/2024. SERÍA CUANTO. GRACIAS.**” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 4.”-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 4 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE PRESENTA LA SEXTA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL SEXTO PROYECTO DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y EN CONSECUENCIA LOS AJUSTES PRESUPUESTALES RESPECTIVOS, CUYA CUENTA DE ORIGEN ES 1211, 3141 Y 3751 Y LAS CUENTAS DE DESTINO SON 1711, 2471, 2481, 3271, 3551 Y 3581, EN TÉRMINOS DEL ANEXO ÚNICO, MISMO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO**

Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, REALICEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA CITADA DETERMINACIÓN. CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SUS ANEXOS EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMER RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE ADVIERTE QUE SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA COMENTAR QUE BUENO, SE ESTÁ PRESENTANDO ESTE PROYECTO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y A QUIEN AGRADEZCO ES A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MISMA, LA CONTADORA ROSARIO MONTES. PUES DERIVADO PRECISAMENTE DE ALGUNAS NECESIDADES DE ESTE INSTITUTO, PUES ESTAMOS HACIENDO UNAS TRANSFERENCIAS DE CUENTAS DE ORIGEN, OBTENIENDO A CUENTAS DESTINO, PERO ELLO ES CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO VARIOS, VARIOS CUMPLIMIENTOS, CON RESPECTO, POR EJEMPLO, SE TIENEN PLANEADO MEJORAR EL ÁREA DE DONDE VAN A ESTAR LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO Y PARA ELLO PUES SE VAN A HACER DIVERSAS ESTRUCTURAS METÁLICAS AL RESPECTO. BUENO TAMBIÉN ALGUNAS, ALGÚN TEMA DE REPARACIÓN DEL TRANSPORTE QUE HA SIDO UTILIZADO DE MANERA MUY COTIDIANA EN ESTE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA CIERTOS GASTOS COMO LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS. NADA MÁS POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA MAYTE ¿MOVIÓ LA MANO? ¿NO? OK. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE ADVIERTE QUE TAMPOCO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 4 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 4 DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD,

SIENDO LAS 13 HORAS CON 8 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, REPLICADAS YA REFERIDAS. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/435/2024. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, SI ES TAN AMABLE.”-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SEXTA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INTERESES BANCARIOS PARA QUE SEAN APLICADOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES:** PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA SEXTA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INTERESES BANCARIOS, PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DEL ÓRGANO ELECTORAL, PARA SER APLICADOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. EL PRESENTE ACUERDO FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/031/2024, IMPEPAC/CEE/032/2024, IMPEPAC/CEE/084/2024, IMPEPAC/CEE/120/2024, IMPEPAC/CEE/129/2024, IMPEPAC/CEE/130/2024, IMPEPAC/CEE/144/2024, IMPEPAC/CEE/173/2024, IMPEPAC/CEE/180/2024, IMPEPAC/CEE/257/2024, IMPEPAC/CEE/258/2024, IMPEPAC/CEE/385/2024, IMPEPAC/CEE/ESPACIOENBLANCO/2024, E IMPEPAC/CEE/ESPACIOENBLANCO/2024, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIONES II Y XLV, Y 91, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE EN CASO DE SER APROBADO EL PRESENTE ACUERDO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA SU APLICACIÓN, ASÍ COMO PARA SU ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE. QUINTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE SE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN CASO DE SER APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA

PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMER RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. DE MANERA BREVE COMENTAR QUE ESTE ACUERDO SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y BUENO SE ESTÁN HACIENDO PRECISAMENTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INTERESES BANCARIOS DE NUESTRAS CUENTAS, LO QUE ES EQUIVALENTE A 707 MIL, 177 MIL PUNTO 33 PESOS Y CON LO QUE ESTAMOS TRANSFIRIENDO ESTOS INTERESES A DIVERSOS PAGOS QUE SON NECESARIOS PARA ESTE INSTITUTO, POR EJEMPLO TENEMOS EL PAGO DEL IMSS PARA PERSONAL PENSIONADO, INFONAVIT, INDEMNIZACIONES, PROVISIONES LABORALES, ALGUNAS PENSIONES MENSUALES A LAS PRIMAS VACACIONALES Y A LAS COMPENSACIONES DE ALGUNOS PENSIONADOS. EN ESENCIA EN SU MAYOR NÚMERO, PUES FUERON DISTRIBUIDAS A ESTAS NECESIDADES ESTOS INTERESES, LOS CUALES SE ESTÁN PRESENTANDO A TRAVÉS DEL ACUERDO QUE EN ESTE MOMENTO SE VA A SOMETER A CONSIDERACIÓN. NADA MÁS COMENTAR ALGUNOS ANTE... ALGUNAS OBSERVACIONES: EN EL ANTECEDENTE 22, REFIERE QUE EL ACUERDO ERA EL IMPEPAC/CEE/385/2024, FUE APROBADO EL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2024. SIN EMBARGO, SE SUGIERE SE VERIFIQUE, YA QUE DICHO ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2024 O EN SU CASO HACER LA CORRECCIÓN. EN LOS ANTECEDENTES 23 Y 24, RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES OTORGADAS MEDIANTE LOS OFICIOS 955, 956 AMBOS DE SECRETARÍA DE HACIENDA, AHÍ SUGIERO QUE SE PRECISEN LOS NÚMEROS DE ACUERDO RESPECTIVOS. EN EL NÚMERO 24, ACUERDO IMPEPAC/CEE/483 Y 25 EL ACUERDO... PERDÓN 433 Y EN EL 25, ACUERDO IMPEPAC/CEE/434, TANTO EN LOS ANTECEDENTES MENCIONADOS, ASÍ COMO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA TABLA QUE SE INSERTA EN LA PÁGINA 14, TAMBIÉN SUGIERO SE PRECISE LA FECHA EN LA QUE FUERON APROBADOS LOS ACUERDOS YA MENCIONADOS. EN LA PÁGINA 12, PÁRRAFO PRIMERO DEL CONSIDERANDO 13, SE SUGIERE QUE PREVIO A LAS CANTIDADES REFERIDAS EN DICHO PÁRRAFO, SE ASIENTEN A SU VEZ CON LETRA Y POR OTRA PARTE EN SEGUNDO PÁRRAFO, SUGIERO SE PRECISE QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INTERESES BANCARIOS SERÁN APLICADOS AL MES DE JULIO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. Y EN LA PÁGINA 14, PRIMER PÁRRAFO, ES NECESARIO SEÑALAR QUE DADO LAS CANTIDADES QUE SE DESGLOSAN SON TENDIENTES A SUMAR ENTRE SÍ. SUGIERO AGREGAR LA LEYENDA: “MÁS LA CANTIDAD DE...” A FIN DE PODER CONCLUIR LA CANTIDAD TOTAL DEL PRESUPUESTO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. Y POR OTRA PARTE, SUGIERO SE VERIFIQUE CUAL ES LA CANTIDAD CORRECTA QUE SE DESPRENDE DE LA SUMATORIA DE LAS CANTIDADES MENCIONADAS, DADO QUE SON COINCIDENTES LAS DESCRITAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, CON LAS PRECISADAS EN LA TABLA INSERTA EN EL CONSIDERANDO 13. NO SON COINCIDENTES. PARA HACER LA ACLARACIÓN RESPECTIVA, CONSIDERAMOS

QUE LA CANTIDAD CORRECTA SERÍA 388 MILLONES 863 MIL 300... PERDÓN, 388 MILLONES 863 MIL 127 PESOS CON 69 CENTAVOS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA VERIFICAR QUE ME ESCUCHA. ¿SI ESTÁN ESCUCHÁNDOME?” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ CONSEJERO, SÍ SE ESCUCHA.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS MAESTRO MANSUR, GRACIAS PRESIDENTA. MIREN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: EN LOS ANTECEDENTES 24 Y 25, EN LOS ESPACIOS EN BLANCO QUE SE REFIEREN A LOS ACUERDOS APROBADOS EN EL PUNTO 2 Y 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SEAN YA INSERTADOS. EN EL ANTECEDENTE 24, SERÍA EL 433 Y EN EL ANTECEDENTE 25 SERÍA EL 434. Y DE IGUAL FORMA EN EL ESPACIO BLANCO DESTINADO O REFERENTE A LA FECHA, ES JUSTAMENTE COLOCAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY, VIERNES 26 DE JULIO DE 2024. Y DE IGUAL FORMA, EN LA PARTE DE LOS CONSIDERANDOS, EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO, TAL Y COMO YA LO COMENTÓ LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, HAY QUE AGREGAR EN DONDE SEA NECESARIO O HAY QUE ANTEPONER LA LEYENDA “MÁS LA CANTIDAD DE...” PARA QUE PUEDA IRSE ENTENDIENDO JUSTAMENTE LAS CANTIDADES QUE EN ESE CONSIDERANDO SE ASIENTAN, SE ASIENTAN. DE IGUAL FORMA EN ESE CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO, LA PÁGINA 13, EN LA CANTIDAD DESCRITA COMO 190 MIL 625 PESOS CON 93 CENTAVOS, HAY QUE ELIMINAR UNA “DE”, ESTO ES EN LA PARTE ESCRITA CON LETRA, DADO QUE LES SOBRA UNA “DE” MAYÚSCULA. Y EN LOS PUNTOS DE ACUERDO, NUEVAMENTE SOLICITAR, SOBRE TODO EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, QUE SE INSERTEN LOS ACUERDOS APROBADOS EL DÍA DE HOY EN LOS PUNTOS 2 Y 3. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE SE INSCRIBE EL DE LA VOZ.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE SECRETARIO, POR FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTE. Y CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO ELECTORAL, SOLAMENTE PRESENTAR O PONER A CONSIDERACIÓN QUE SE ELIMINE EL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO, PARA QUE SE REPITE CON EL PUNTO SEXTO Y SE RECORRA EL NUMERAL CORRESPONDIENTE, PARA EFECTOS DE QUE QUEDE LO SIGUIENTE: “PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE

DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD” QUE SERÍA EL QUINTO. MUCHAS GRACIAS. SERÍA CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO POR SUS OBSERVACIONES. Y APROVECHO EL MOMENTO PARA HACERLAS PROPIAS. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 5, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMAS QUE HAGO PROPIAS. ASÍ MISMO REVISAR LAS CUENTAS QUE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ EN SUS OBSERVACIONES MENCIONÓ. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 5, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 19 MINUTOS DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL DE LA VOZ, LICENCIADO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/436/2024. SERÍA CUANTO. GRACIAS.**” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 6.”-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE PROCEDE A DAR CUENTA DEL PUNTO 6 DE ESTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD DE LOS CIUDADANOS: YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL, AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA POR CONSANGUINIDAD DEL “DE CUJUS” TOMÁS ROSARIO ESCOBAR, ELLO EN ACATAMIENTO AL REQUERIMIENTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO SON LOS QUE SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE INFORME AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD DECRETADA EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS: YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO, A TRAVÉS DEL DECRETO OCHOCIENTOS TRES, PUBLICADO EL PERIÓDICO OFICIAL, "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6180, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL**

VEINTITRÉS, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO ÚNICO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO Y REMITA EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO, EN COPIA CERTIFICADA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO JUDICIAL, CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 811/2023, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. QUINTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CIUDADANOS: YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL, AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO, CONFORME EN DERECHO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO. GRACIAS.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES.”

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE POR FAVOR.”

LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA SOLICITAR O SUGERIR EN TODO CASO UNA PRECISIÓN, HABRÁ QUE RECORDAR QUE CON FECHA 11 DE JULIO DEL 2024, EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, SE RECIBIERON LOS OFICIOS, DIVERSOS OFICIOS QUE FUERON DICTADOS EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 811/2023, DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIRIÓ PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE QUEDE LEGAL LA NOTIFICACIÓN, EL IMPEPAC INFORMARÁ AL CONGRESO LA... LA CUANTIFICACIÓN NECESARIA QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD, PERO ADEMÁS ALGO MUY IMPORTANTE, PUES ES... SE REQUIERE TAMBIÉN INFORMAR A ESE JUZGADO. Y AL RESPECTO, PUES PARECIERA QUE EL PLAZO YA SE VENCÍÓ. SIN EMBARGO SE INFIERE QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO DERIVADO DEL PERÍODO VACACIONAL DEL JUZGADO EN CUESTIÓN. POR TAL MOTIVO, SUGIERO QUE EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO, SE AGREGUE O SE ALUDA A TAL SITUACIÓN, A EFECTO DE QUE SE BRIDE CERTEZA DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DE SU EMISIÓN. ESTA PARTE ES MUY IMPORTANTE PORQUE PARA DE INICIO, PUES NOSOTROS TENEMOS QUE ATENDER DE MANERA MUY PUNTUAL PUES LOS REQUERIMIENTOS QUE HACE CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL Y PARA ESTE CASO EN PARTICULAR, PUES ES IMPORTANTE TAMBIÉN REFERIR DENTRO DE ESTE PROYECTO ESA CIRCUNSTANCIA. POR MI PARTE SERÍA

CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ADELANTE POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS ERA PARA COMENTAR QUE BUENO, ESTE PROYECTO TAMBIÉN EMANA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRÁCTICAMENTE DERIVADO PRECISAMENTE DE UN JUICIO DE AMPARO QUE EXISTE EN EL JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, PUES NOS PIDEN INFORMAR EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO DEL COSTO DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD DE LOS CIUDADANOS YA MENCIONADOS EN ACUERDO DE MERITO Y ES LO QUE ESTAMOS PRESENTANDO, Y EL MONTO ES UN TOTAL DE 683 MIL 105 PUNTO 96. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIRÍAMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE ADVIERTE QUE TAMPOCO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN NUMERAL 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO 6, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 26 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/437/2024. SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS.**” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS A USTED SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 7, SI ES TAN AMABLE.”-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE PROCEDE A DAR CUENTA DEL PUNTO 7 DE ESTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO,**

ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS QUE SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA. SEGUNDO. SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024, ORDENADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, DERIVADO DEL ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24/24, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. INFÓRMASE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. CUARTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMO EN DERECHO CORRESPONDA. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DEL IMPEPAC, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS, ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ANTES DE PARTICIPAR, ME PERDÍ UN POQUITO ¿ESTAMOS EN EL PUNTO 7 O 6?.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “EN EL 7 CONSEJERO, ES UNA QUEJA.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “PERFECTO, SÍ, ENTONCES SÍ, GRACIAS. MIREN, EN ESTE SENTIDO PONGO A SU CONSIDERACIÓN DOS ANTECEDENTES: REFERIR LA FECHA DEL MEMO 927/2024, REFERIDO EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 11. DE IGUAL FORMA, SE SOLICITA REFERIR UN ANTECEDENTE, EN EL QUE SE SEÑALE LA FECHA EN QUE SESIONÓ O EN LA QUE SE CELEBRÓ LA SESIÓN

EXTRAORDINARIA DE QUEJAS. Y ÉSTAS SERÍAN LAS OBSERVACIONES. Y ANUNCIAR QUE ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO CONCURRENTES A FAVOR DEL PROYECTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO ES PARA ANUNCIAR RÁPIDAMENTE Y NO GRITARLO EN LA VOTACIÓN DE LOS QUE ESTAMOS POR ZOOM, QUE ESTARÉ ACOMPAÑANDO EL PRESENTE ACUERDO Y QUE VOY CON EL DESECHAMIENTO. NO SE ENCONTRÓ NADA EN LAS INVESTIGACIÓN. ENTONCES NADA MÁS ESTARÉ GENERADO UN VOTO CONCURRENTES, DADO QUE NO... A MI PARECER, NO SE ATENDIERON LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR. Y EN EL SIGUIENTE PUNTO NÚMERO 8, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS ESTARÉ CON UN VOTO CONCURRENTES. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ANTES DE CERRAR LA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN, BUENO TAMBIÉN COMENTAR QUE EN MI CASO TAMBIÉN IRÍA CON UN VOTO CONCURRENTES, TAMBIÉN POR LA DILACIÓN, PERO TAMBIÉN POR TRATARSE DE UN ASUNTO RELACIONADO CON EL EXHORTO DEL CONGRESO DEL ESTADO. AHORA SÍ, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “TAMBIÉN CONCURRENTES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 32 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL 2024, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/438/2024. SERÍA CUANTO. GRACIAS.**” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 8, DEL ORDEN DEL DÍA”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE PROCEDE A DAR CUENTA DEL PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN**

EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO PETATÁN PORTILLO, EN CONTRA DE LA C. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, POR CULPA IN VIGILANDO, DERIVADA DE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LAICIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/178/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO PETATÁN PORTILLO, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. INFÓRMASE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. CUARTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO PETATÁN PORTILLO, COMO EN DERECHO CORRESPONDA. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DEL IMPEPAC, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “YO. MUCHAS GRACIAS. Y BUENO, PUES PONGO A SU CONSIDERACIÓN ALGUNAS, ALGUNAS OBSERVA... OBSERVACIONES, CON LA FINALIDAD DE DARLE... DE APORTAR PARA ESTE PROYECTO Y MIS PROPUESTAS VAN HACIA LOS ANTECEDENTES: PROPONGO AGREGAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, ASÍ COMO LA... SUS ADECUACIONES, QUE CORRESPONDEN A LOS ACUERDOS DE IMPEPAC/241, 429, 074, 267. POR OTRO LADO, TAMBIÉN PONGO A SU CONSIDERACIÓN QUE SE PUDIERA AGREGAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN MORELOS PROGRESA, QUE CORRESPONDE AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023. Y POR ÚLTIMO, TAMBIÉN PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL AGREGAR UN ACUERDO QUE CORRESPONDE... AGREGAR EL ACUERDO QUE CORRESPONDIÓ A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO A LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CORRESPONDE AL ACUERDO 172 DEL IMPEPAC. POR MI ES CUANTO. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ.” LA

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. YO NADA MÁS COMENTAR QUE EN LA PÁGINA 26, EN LA PARTE FINAL DEL SEGUNDO PÁRRAFO, AHÍ SE SUGIERE AGREGAR: “ASÍ COMO UNA POSIBLE TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LA EQUIDAD”. Y BUENO DE ENTRADA ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A SU CONSIDERACIÓN: HABRÁ QUE REVISAR EL CUERPO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y SUPRIMIR LAS PÁGINAS QUE APARECEN EN BLANCO. EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES, EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 4, SE HACE REFERENCIA A UNA FECHA, LA FECHA 14 DE MAYO DEL 2024, SIN EMBARGO, A MI PARECER, LO CORRECTO ES 30 DE MAYO DEL 2024, TAL Y COMO SE ADVIERTE DE LA IMAGEN INSERTADA. Y EN ESE SENTIDO, Y DE SER PROCEDENTE, ORDENAR EL ANTECEDENTE 4, DE MANERA CRONOLÓGICA. DE IGUAL FORMA SUCEDERÍA, SUGERIR QUE EL ANTECEDENTE NÚMERO 7, TAMBIÉN SE ORDENE DE MANERA CRONOLÓGICA. Y FINALMENTE, EN LA PARTE DE ANTECEDENTES, AGREGAR UNO MÁS QUE SE REFIERA A LA FECHA EN QUE SE CELEBRÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL CONSIDERANDO SEXTO O EN EL CONSIDERANDO 6, DICE: “14 DE ABRIL DEL 2024”, CUANDO A MI PARECER LO CORRECTO ES: “14 DE MAYO DEL 2024”. EN EL CONSIDERANDO 7, PÁGINA 14, DICE: “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL 2024”, CUANDO A MI PARECER DEBE DE SER 16 DE MAYO DEL 2024. EN TODO CASO FAVOR DE VERIFICAR LA FECHA. Y EN ESTE SENTIDO TAMBIÉN ANUNCIAR QUE ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO CONCURRENTENTE POR LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LA QUEJA. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CON SU PARTICIPACIÓN AGOTAMOS LAS TRES RONDAS, POR LO QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE EL CONSEJERO... LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTENTE, POR FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN **RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 8 DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 39 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES**

MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASIMISMO DANDO CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/439/2024. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PODEMOS PASAR AL PUNTO NÚMERO 9, DEL ORDEN DEL DÍA, POR FAVOR.”-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO QUE SIGUE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDO FRANCISCO AMILPA REZA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUZ MARÍA CAMPUZANO CUEVAS Y/O MARÍA DEL CARMEN MENCINO GÓMEZ, POR LAS POSIBLES INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL, DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO EL CIUDADANO FERNANDO FRANCISCO AMILPA REZA, EN TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE COMO EN DERECHO CORRESPONDA AL CIUDADANO FERNANDO FRANCISCO AMILPA REZA. CUARTO. UNA VEZ QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA APRUEBE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, INFÓRMESE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. QUINTO. INFÓRMESE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO

CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. SÓLO UN PAR DE OBSERVACIONES: LA PRIMERA, EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL ÚLTIMO EN ESPECÍFICO, ES DE MERA FORMA, ESTÁ MAL ENUMERADO, DEBE SER SEXTO. Y EN EL PRIMER Y QUINTO... EN EL PRIMERO, QUINTO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, HABRÁ QUE AJUSTAR REDACCIÓN AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE AÚN VIENE EN FORMATO DE COMISIÓN DE QUEJAS. LA SUGERENCIA PUES OBTIENIENDO ES QUE SE REVISE CUALQUIER OTRO QUE ESTÉ EN LAS MISMAS CONDICIONES. DECIR QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y LO HARÉ CON UN VOTO CONCURRENTES. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL DE LA VOZ.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA ANUNCIAR QUE TANTO EN EL PUNTO 9, 10 Y 11, ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO O LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTAN. Y ÚNICAMENTE ESTARÉ ANUNCIANDO PARA CADA UNO DE LOS PUNTOS, UN VOTO CONCURRENTES, DADO QUE A MI PARECER NO SE ATENDIERON LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ADELANTE.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES EN TÉRMINOS SIMILARES A MI COMPAÑERO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ANUNCIAR QUE ESTARÉ TAMBIÉN EMITIENDO VOTO CONCURRENTES, PARA LOS PUNTOS 9, 10 Y 11, DEL ORDEN DEL DÍA, JUSTAMENTE POR LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LA QUEJA. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL SECRETARIO. ADELANTE LICENCIADO MANSUR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO, NADA MÁS UNAS OBSERVACIONES DE FORMA A CONSIDERACIÓN: EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, ELIMINAR O AJUSTAR EL QUINTO Y EL CUARTO, YA QUE SE REPITEN EN SÍ, PARA QUE QUEDE COMO CUARTO LO SIGUIENTE: “INFÓRMESE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017”, Y AGREGAR COMO QUINTO LO SIGUIENTE: “PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL IMPEPAC, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD”. SERÍA CUANTO A SU CONSIDERACIÓN. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA

PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA HACER PROPIA SU OBSERVACIÓN. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 9 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMAS QUE HICE PROPIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES, TAMBIÉN.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 45 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO, PERDÓN, EL DE LA VOZ, MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY; Y DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. MISMO ACUERDO QUE SERÁ... IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/440/2024. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 10, DEL ORDEN DEL DÍA.”-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE PROCEDERÁ A DAR CUENTA DEL PUNTO 10, QUE CORRESPONDE A LO QUE SIGUE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISRAEL CELIS AYALA, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO PÉREZ FLORES, ENTRE PARÉNTESIS “SERGIO CHECO PÉREZ”, ENTRE COMILLAS, PERDÓN, “CHECO PÉREZ”, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN DEL PRIMER DISTRITO LOCAL POR CUERNAVACA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA CON PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/217/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO EL CIUDADANO ISRAEL CELIS CELAYA, EN TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE COMO EN DERECHO CORRESPONDA AL CIUDADANO ISRAEL CELIS CELAYA. CUARTO. UNA VEZ QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL...” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA

GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SECRETARIO, SE APAGÓ SU MICRÓFONO Y NOS QUEDAMOS SIN EL ÚLTIMO PUNTO DE ACUERDO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “ME ESTABA DANDO CUENTA DEL PUNTO TERCERO QUE DECÍA: NOTIFÍQUESE COMO EN DERECHO CORRESPONDA AL CIUDADANO ISRAEL CELIS CELAYA. EL PUNTO CUARTO REFERENTE A: UNA VEZ QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO INFÓRMESE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. Y QUINTO. INFÓRMESE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. SERÍA CUANTO. GRACIAS Y UNA DISCULPA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. TENGO ALGUNAS OBSERVACIONES: LA PRIMERA DE ELLAS POR SUPUESTO DE MERA FORMA, HABRÁ QUE AJUSTAR EL ÚLTIMO CONSIDERANDO, YA QUE SU ENUMERACIÓN ES INCORRECTA, DEBE SER EL SEXTO. EN EL PRIMERO, HABRÁ QUE AJUSTAR LA REDACCIÓN AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PORQUE VIENE EN FORMATO DE COMISIÓN DE QUEJAS Y HABRÁ QUE REVISAR CUALQUIER OTRO QUE ESTÉ EN CONDICIONES SIMILARES. ESTA ÚLTIMA OBSERVACIÓN AGRADECERÉ SE REPLIQUE EN EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. DECIR QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y LO HARÉ CON UN VOTO CONCURRENTES. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIONES” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL DE LA VOZ. NADA MÁS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE SECRETARIO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO, DE IGUAL FORMA UNA CUESTIÓN DE FORMA: EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN, ADECUAR EL PUNTO QUINTO PARA QUE SEA... MÁS BIEN EL PUNTO CUARTO CON EL QUINTO, PARA QUE QUEDE CUARTO Y DIGA LO SIGUIENTE: “INFÓRMESE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017”. Y AGREGAR COMO QUINTO LO SIGUIENTE: “PUBLÍQUESE EL PRESENTE

ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL IMPEPAC, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD”. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y APROVECHO PARA HACER PROPIA SU OBSERVACIÓN. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 10 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMA QUE HAGO PROPIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES TAMBIÉN, POR FAVOR.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 10 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 51 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL DE LA VOZ, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA MIREYA GALLY; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/441/2024. SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN CONSEJERA PRESIDENTA, SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 11.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¡AY! PERDÓN, ES EL PUNTO 11.”-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ME LO PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA, SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO QUE SIGUE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA NANCY GÓMEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE TERE GOM (SIC), ISMAEL BUSTAMANTE (SIC), GABRIEL MORENO BURNO (SIC), EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, POSTULADO A LA COALICIÓN MORENA, PES, MAS Y NUEVA ALIANZA MORELOS (SIC) Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CALUMNIA; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/220/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL

PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA NANCY GÓMEZ FLORES, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLÁLTIZAPAN, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES, A LA CIUDADANA NANCY GÓMEZ FLORES, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLÁLTIZAPAN, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. CUARTO. INFÓRMESE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. UNA DISCULPA, ME DISTRAJE. ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “TERCERA Y ÚLTIMA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL DE LA VOZ.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE SECRETARIO.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SOLAMENTE AGREGAR, SI ME PERMITE, CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO, EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN AGREGAR UNO QUE SERÍA EL QUINTO QUE DIGA LO SIGUIENTE: “PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL IMPEPAC, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD”. SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA HACER PROPIA SU OBSERVACIÓN. AHORA SÍ, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMA QUE HAGO PROPIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO... CONSEJERA ISABEL, SÍ, ADELANTE.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, SOLICITÉ SE REPLICARÁ UNA OBSERVACIÓN PRECISAMENTE EN EL 11. AGRADECERÉ PUEDA REFERIRSE PARA QUE CONSTE EN EL ACTA. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO

DE LA PALABRA: “¡AY! MUCHAS GRACIAS. UNA DISCULPA CONSEJERA ISABEL. CONSEJERO JAVIER ARIAS, SOLICITO EL USO DE LA VOZ, ADELANTE.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “NO YA ESTABA VOTANDO, PERDÓN, ES QUE MANDARON A VOTACIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “OK. INCLUIR LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 11 DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 55 MINUTOS, DE ESTE DÍA VIERNES 26 DE JULIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA REALIZADA POR EL DE LA VOZ, MAUSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA MIREYA GALLY; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/442/2024. SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 12.”-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “VOY, PERDÓN, SÍ, GRACIAS. CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCOP (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 12 DE JULIO 2024. SERÍA. MUCHAS GRACIAS.**” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES BUENO, PARA PRESENTAR ESTE INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, LA CUAL ME ACOMPAÑAN SIEMPRE EL DOCTOR ARIAS Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, Y QUE CONFORMAMOS. ¿POR QUÉ CONSIDERO QUE ES IMPORTANTE? PORQUE EL SIMPLE HECHO DE QUE LA TRANSPARENCIA... SIN TRANSPARENCIA NO HAY DEMOCRACIA ¿NO? SI NO

HAY INFORMACIÓN, SI NO HAY CONOCIMIENTO ¿QUÉ HACEMOS? ¿CÓMO LO HACEMOS? ¿QUÉ EJERCEMOS? ¿CÓMO LO EJERCEMOS? PUES BUENO. Y COMO CADA PROCESO ELECTORAL, ÉSTE SERÍA EL CORTE, HABLANDO DE LA JORNADA, EN LA CUAL PUES VEMOS UNA IMPORTANTE, UN IMPORTANTE INCREMENTO. RECORDEMOS QUE LA TRANSPARENCIA LA TENEMOS ADEMÁS DE FACTO, ES DECIR, NOS DICE LA LEY QUÉ DEBE DE ESTAR PUBLICADO, QUÉ DEBE DE ESTAR... Y NO DE AHORA, BUENO, DE MUCHOS AÑOS. Y SOMOS PIONERO COMO SIEMPRE LO DIGO. SIN EMBARGO, SIEMPRE SE INCREMENTA EN PROCESO ELECTORAL... SOMOS PIONEROS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ESA CONFORMACIÓN QUE DESPUÉS FUE INAI Y SE INCREMENTAN LAS SOLICITUDES QUE HACEN CUESTIONES ESPECÍFICAS. Y AQUÍ BUENO ESTAMOS PRESENTANDO, COMO EL INCREMENTO, PUES ES EN EL MES DE JUNIO ¿NO? TENIENDO, DEL INFORME QUE PRESENTAMOS DE ENERO A JULIO, PUES UN 35%, CON 248 SOLICITUDES EN TOTAL, QUE ESTO NO SIGNIFICA QUE SEA UNA SOLA PREGUNTA. HAY SOLICITUDES QUE TRAEN 10, 15, 20 REACTIVOS ¿NO? BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, PUES BUENO, EL PODERLAS PRESENTAR, PUES SON BASTANTES LOS MEDIOS, SE PUEDE POR EL SISTEMA, QUE ES A NIVEL NACIONAL, QUE ES EL SISAI, TUVIMOS EL 68.95% DE ESTAS SOLICITUDES, FUERON 171 POR OFICIO, ES DECIR, UN ESCRITO 71, 5 POR CORREO ELECTRÓNICAS Y HASTA UNA VERBAL, QUE NOS DAN COMO TAL 248, DE LAS CUALES EL 68%, LA QUE SON 169, PUES SE GENERÓ EN UN PLAZO ORDINARIO. ¿CUAL ES EL PLAZO ORDINARIO? EN 10 DÍAS SE DA LA INFORMACIÓN, EN AMPLIACIÓN DEL PLAZO 51, QUE ES CUANDO SE TIENE QUE INVESTIGAR MÁS, BUSCAR MÁS INFORMACIÓN Y ES HASTA EN 20 DÍAS HÁBILES. Y AHORITA NOS ENCONTRAMOS QUE ES EL 20%, AHORITA CON EL 11% EN EL TRÁMITE, ES DECIR QUE ESTAMOS EN EL TIEMPO CON 28 SOLICITUDES. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA PUES BUENO, SE GENERA 16 GRANDES TEMAS, EN LOS CUALES SE VA PLASMANDO Y VEMOS QUE EN ESTA OCASIÓN ES PARTE DEL PROCESO ELECTORAL, CON EL 24%, CON LA MAYOR CANTIDAD DE SOLICITUDES, DE CANDIDATOS EL 17 Y SI BIEN CONOCEMOS, NORMALMENTE SOBRE CUESTIONES PRESUPUESTALES DE... PRESUPUESTALES DE CUESTIONES ADMINISTRATIVAS, HOY BAJA HASTA UN 3% DICHAS SOLICITUDES, ES DECIR, NOS CONLLEVA A ESA PARTE. Y POR ÚLTIMO, BUENO, PUES, COMO LES COMENTABA, LA DIVISIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, PUES SE VE REFLEJADA A QUÉ ÁREAS ES LA MAYOR CANTIDAD Y EL 46%, PUES HA RECAÍDO SOBRE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL 19 PARA LA SECRETARÍA Y PARA ADMINISTRACIÓN PUES ÚNICA... AHORA EL 17, O SEA, SE INVIERTE COMO NORMALMENTE SE LLEVA A CABO, PARA DAR UN TOTAL DE 288 SOLICITUDES, QUE REITERO, NO SIGNIFICAN, LO PODRÁN VER EN LOS TEMAS, QUE SEA EL ÚNICO. SI LOS VEMOS POR TEMAS, SON 324 TEMAS LOS QUE SE TRATAN DENTRO DE 248 SOLICITUDES, ES DECIR, AUMENTA A 324. Y BUENO, COMENTAR, NORMALMENTE Y SI VEN EL INFORME, NO TENEMOS DERECHOS O SOLICITUDES DE DERECHO ARCOP, QUE SIEMPRE ES IMPORTANTE DECIRLO ¿NO? TENEMOS... QUÉ... ¿QUÉ SON EL DERECHO ARCOP? O ¿A QUÉ SE REFIERE? BUENO, PUES EL DERECHO... LOS DERECHO ARCOP SE REFIERE A QUE COMO CIUDADANO, PODEMOS SOLICITAR QUE NUESTROS DATOS SE RECTIFIQUEN O QUE CANCELEMOS NUESTROS DATOS, QUE HABLEMOS DE PORTABILIDAD, ES DECIR, QUE MANDEMOS SUS DATOS HACIA OTRO LADO O QUE GENEREMOS UNA OPOSICIÓN DENTRO DE LA INSTITUCIÓN. ENTONCES, EN ESTA OCASIÓN, SÍ TUVIMOS UNA SOLICITUD QUE NOS PERMITE LLEVAR A CABO O NOS SOLICITARON, QUE ES EL NÚMERO 16, QUE ES UNA DE DATOS

PERSONALES, LA CUAL NO ENTRA EN UN PLAZO, SINO SE DA DE MANERA INMEDIATA PRÁCTICAMENTE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD. BAJO ESTA TESISURA, PUES RECORDARLES QUE ESTAMOS EN NUESTRO.... CAPACITACIÓN CONTINÚA, QUE YA NO SÓLO ES EN INSTITUTO, SINO A NIVEL INTERINSTITUCIONAL. Y RECORDARLES QUE EL PRÓXIMO LUNES A LAS 10 TENEMOS UNA CITA PARA EL SEXTO MODULO DE NUESTRA CAPACITACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CON GUSTO Y LO DAREMOS EN UN INFORME, PERO, PUES HEMOS TENIDO UN PROMEDIO DE 200 PERSONAS. LO VEREMOS ADELANTE. Y QUE BUENO, QUE ESTEMOS ATENTOS A ELLO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS POR LA ESCUCHA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “DE IGUAL FORMA, SE ADVIERTE EN ESTA TERCERA RONDA QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 14 HORAS CON 03 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. SIN OBSERVACIONES.** SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 13 DEL ORDEN DEL DÍA, SI ES TAN AMABLE.”----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE PROCEDE A DAR CUENTA DEL PUNTO 13 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA DIFUSIÓN DE INFOGRAFÍAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023- 2024.** SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR.

JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES ESTAMOS RINDIENDO EL INFORME COMO COMISIÓN RESPECTO, ÚNICAMENTE SON 4 INFOGRAFÍAS Y DIGO ÚNICAMENTE PORQUE AHÍ SE CONCENTRA EL TOTAL DE LO QUE QUEREMOS TRANSMITIR, QUE HABLA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LOS DERECHOS ARCOP QUE HEMOS COMENTADO. ES DECIR, ES TAN VALIOSA NUESTRA INFORMACIÓN QUE DEBEMOS DE CUIDARLA Y DEBEMOS DE SABER PARA QUÉ Y CÓMO DARLA, Y SI NO ESTAMOS CONFORMES, PUES BUENO, PODEMOS GENERAR NUESTROS DERECHOS DE ACCESO, PROTECCIÓN DE... LES DECÍA DE LOS DATOS PERSONALES, ACCESO A LA INFORMACIÓN. Y BUENO, PUES ESTO NOS PERMITE Y NOS HA GENERADO EN UNA CONSTANTE EN NUESTRAS REDES SOCIALES LLEVARLO A CABO. Y EN PARALELO, Y ESTO ES DESDE... O ESTAMOS EN ELLO DESDE NOVIEMBRE DEL 2023, EN PARALELO PUES CON TODA LA CUESTIÓN DE QUE SE TRADUJO AL NÁHUATL. SE PIDIÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y HOY NUEVAMENTE, LA INTENCIÓN NO SÓLO ES DE PRESENTAR, SINO DE NUEVAMENTE INVITAR A LOS PARTIDOS A QUE GENEREMOS EN SUS PÁGINAS Y QUE PUES A SU POBLACIÓN O SUS AFILIADOS O A SU POBLACIÓN EN GENERAL QUE ENTRE A SUS PÁGINAS, PUES SEPAN DE ESTE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EMPODERA A LA CIUDADANÍA Y QUE A LOS GRUPOS INDÍGENAS, EN ESTA TRADUCCIÓN PUES BUENO, SE LES ACERQUE. EN ESTA OCASIÓN IGUAL QUE EN OTRAS, VOY A SOLICITAR Y SI LO TIENEN TODOS A BIEN, IGUAL QUE EN LA COMISIÓN Y SI HOY ESTÁN DE ACUERDO, SEÑOR SECRETARIO, QUE TENEMOS GRUPOS ALREDEDOR DE 280 COMUNIDADES QUE SE LLEVARON A CABO EN EL INFORME, LO VEO, DE CUANDO LLEVAMOS A CABO LA CONSULTA INDÍGENA Y SE TIENEN GRUPOS DE WHATSAPP Y EN OTRAS OCASIONES HEMOS GENERADO POR ESA VÍA LA INFORMACIÓN, PARA QUE LES LLEVE DE MANERA DIRECTA, PARA QUE LO TENGAN DE MANERA DIRECTA Y QUE SE REPLIQUE ESTE INFORME, Y ÉSTAS, MÁS QUE EL INFORME, QUE SE PRESENTEN A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN ABIERTOS. RECORDEMOS QUE LA IDEA ES GENERAR UNA ESTRUCTURA Y QUE SE PUEDAN PRESENTAR, Y DE LA MISMA MANERA NO SOLO PRESENTAR, SINO QUE SE HAGA LA DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE, ES DECIR AL ENTREGÁRSELE A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES TAMBIÉN EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES Y QUE SE PUEDAN GENERAR EN LA PROPIA INSTALACIONES PUES LA INFORMACIÓN AHÍ EN UNA COPIA SIMPLE. DE MI PARTE SERÍA CUANTO Y AGRADECIDO CON SU ESCUCHA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “DE IGUAL FORMA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL 13 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ATENDIENDO LA SOLICITUD REALIZADA POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA

PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE EN RELACIÓN AL INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 14 HORAS CON 8 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LA SOLICITUD REALIZADA POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 14.”-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA, SE PROCEDE A DAR CUENTA DEL PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2024.** SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN, ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES CON GUSTO PRESENTAR ESTE INFORME. RECORDEMOS QUE ES UNA ATRIBUCIÓN DE LEY QUE DEBEMOS DE REALIZAR ESTO Y DURANTE LOS AÑOS HEMOS IDO AVANZANDO ¿NO? Y CON GUSTO LA COMISIÓN QUE SIEMPRE HEMOS ESTADO EN LA MISMA, PERO AQUÍ SUMAN TODAS Y TODOS LOS CONSEJEROS. Y PUES HOY EN DÍA YA TENEMOS 137 INSTITUCIONES ALIADAS, IGUAL QUE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TRANSPARENCIA, QUE ESTAMOS GENERANDO ESTA CAPACITACIÓN, PROPIA CLARO DEL INSTITUTO, PERO QUE SUMAMOS. ESE 100% CONSTANTE QUE HEMOS TENIDO DURANTE TODA, TODA LA ETAPA, TANTO DE INSTITUTO ELECTORAL COMO HOY DEL IMPEPAC, PUES SE VEA TAMBIÉN REFLEJADA EN COMPARTIR HACIA LAS DEMÁS INSTITUCIONES. Y BUENO, HEMOS PRESENTADO YA EN ESTE AÑO, PUES LA CAPACITACIÓN QUE INICIAMOS CON INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Y SI SE PUEDEN DAR CUENTA LLAMA... O A MI ME LLAMARÍA LA ATENCIÓN, QUE ÚNICAMENTE HUBO 100 ASISTENTES. ¿POR QUÉ HUBO NADA MÁS 100 ASISTENTES? PORQUE ERA LO ÚNICO QUE PODÍA SOPORTAR LO QUE TENÍAMOS EN LA PLATAFORMA DE ZOOM. NOS DIMOS CUENTA Y ATINADAMENTE, Y AGRADECIDO LO QUE GESTIONÓ, PUES SE AMPLIÓ ESTA PARTE Y DE AHÍ COMO COMENTABA EN PUNTOS ANTERIORES SE HA SUMADO PUES EN UN PROMEDIO DE 200 PARTICIPANTES YA EN LA CAPACITACIÓN DE... QUE FUE LÍMITE A DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DERECHOS ARCOP, PRINCIPIOS Y DEBERES EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE

PRIVACIDAD, Y EL PRÓXIMO LUNES, COMO TENEMOS PROGRAMADO, ESTAREMOS A LAS 10 DE LA MAÑANA, QUE YA SABEN TENEMOS UNA CITA PARA NUESTRA SIGUIENTE CAPACITACIÓN Y ESPEREMOS HACIA DELANTE PUES QUE SE CONTINÚE. EN ESTE PROCESO, EN ESTE AÑO, PUES BUENO, LA INTENCIÓN ES LLEGAR A LA MÁS CANTIDAD, NO SÓLO DE CIUDADANOS, QUE ES MEDIANTE OTRA FORMA, SINO DE INSTITUCIONES Y PODER COMPARTIR QUE SIN LUGAR A DUDAS UNA OBLIGACIÓN DE LEY, PERO PODER IR COMPARTIENDO Y PODER IR GENERANDO HACIA Y CON TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA. ASÍ QUE ENHORABUENA Y NOS ESTAREMOS SALUDANDO EL PRÓXIMO LUNES, TAMBIÉN A LAS 10 DE LA MAÑANA. ES CUANTO Y GRACIAS POR LA ESCUCHA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN. Y SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. SERÍA CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, DEMOS POR PRESENTANDO EL INFORME SOBRE LAS CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ASENTADO EN EL NUMERAL 14 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA.” EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE POR CUANTO AL **INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO 14 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 14 HORAS CON 13 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. SIN OBSERVACIONES.** SERÍA CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. POR FAVOR, PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.”-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NUMERAL 15, RELATIVO A LA **CLAUSURA DE ESTA SESIÓN.**” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN. PUES MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN. Y SIENDO LAS 14 HORAS CON 13 MINUTOS DEL VIERNES 26 DE JULIO DEL AÑO 2024, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. QUE TENGAN EXCELENTE TARDE Y NOS SEGUIMOS VIENDO.”-----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO
C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS**

**REPRESENTANTE DE MORENA
C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS”
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESA”
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Julio de 2024

IMPEPAC/CEE/433/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0955-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO SIGNADO POR EL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS. **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 2, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 53 MINUTOS DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL 2024. JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, RESPECTIVAMENTE. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/433/2024.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-433-S-E-26-07-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/434/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DERIVADA DE LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO SH/0956-GH/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN APEGO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 3, DE ESTE ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 4 MINUTOS DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y**

LA REPLICADAS REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/434/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-434-S-E-26-07-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/435/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE PRESENTA LA SEXTA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL CON APLICACIÓN AL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 4 DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 8 MINUTOS DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, REPLICADAS YA REFERIDAS.** MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/435/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-435-S-E-26-07-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/436/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SEXTA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE INTERESES BANCARIOS PARA QUE SEAN APLICADOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024; DESTINADOS A CUBRIR GASTOS OPERATIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 5, DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 19 MINUTOS DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL 2024. JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL DE LA VOZ, LICENCIADO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFA NUMÉRICA IMPEPAC/CEE/436/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-436-S-E-26-07-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/437/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD DE LOS CIUDADANOS YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA POR CONSANGUINIDAD DEL “DE CUJUS” TOMÁS ROSARIO ESCOBAR ELLO EN ACATAMIENTO AL REQUERIMIENTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO 6, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD. SIENDO LAS 13 HORAS CON 26 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL 2024. JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/437/2024.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-437-S-E-26-07-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/438/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024. **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 7, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 32 MINUTOS DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL 2024. CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/438/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-438-S-E-26-07-24.pdf>

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/438/2024.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de julio de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE JULIO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/438/2024 DE RUBRO "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS , A TRAVÉS DEL QUE SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024." mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE UNANIMIDAD.

En el acuerdo IMPEPAC/CEE/438/2024, aprobado del pleno del Consejo Estatal Electoral, se determinó desechar el Procedimiento Especial Sancionador iniciado de oficio, derivado del exhorto efectuado por parte del Congreso del Estado de Morelos a esta Organismo Público Local, en términos del ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24.

Lo que acompañe, al estar completamente de acuerdo con tal sentido, pues este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, no cuenta con los elementos mínimos necesarios para admitir el Procedimiento Especial Sancionador, ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/162/2024.

1 de 6

III. RAZONES DE DISENSO.

Sin embargo, tal como lo precise en el voto concurrente que emití en el acuerdo IMPEPAC/CEE/162/2024, La determinación del pleno del Consejo Estatal Electoral, respecto del acuerdo aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se debió constreñir a emitir una vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en el ejercicio de sus atribuciones se determinara lo procedente.

Lo anterior, pues el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece cuales son los requisitos mínimos de procedencia de los Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores, que se conocen en este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, y como puede advertirse del presente acuerdo, el exhorto emitido por el Congreso del Estado de Morelos, identificado como ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24 a través del que "LA LV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS ACUERDA EXHORTAR AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A QUE INVESTIGUE DETALLADAMENTE Y SANCIONE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS GASTADOS EN LA PROMOCIÓN DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS QUE DERIVEN EN FINANCIAMIENTO DE PRACTICAS IDENTIFICADAS COMO "GUERRA SUCIA" EN PERJUICIO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024", no se desprende ningún elemento para iniciarse de oficio un Procedimiento Especial Sancionador, precisando que para el inicio de los mismos, deben de contarse con los elementos mínimos que supongan la posible vulneración a las reglas en materia política electoral vigentes.

Pues caso contrario, cualquier manifestación y/o presentación de un escrito representaría poder iniciar la sustanciación de un Procedimiento Especial Sancionador.

Asimismo respecto a los plazos de sustanciación del presente Procedimiento Especial, y máxime que el acuerdo IMPEPAC/CEE/162/2024, fue aprobado con fecha dieciocho de marzo del año en curso, lo que representa un total de ciento treinta y tres días, en el entendido de que al encontramos en el desarrollo de un proceso electoral ordinario, todos los días y horas son hábiles.

Por lo que no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizana, 25 de agosto de 2021, p. 7.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",² fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),³ lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que

² Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

³ ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

conforman este Instituto Morelense,⁴ por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la unanimidad al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/438/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDA

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

⁴ Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/438/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el dieciocho de marzo, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense determinó aprobar el acuerdo IMPEPAC/CEE/162/2024, derivado del exhorto realizado por el Congreso del Estado mediante acuerdo parlamentario, identificado con el número ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Como consecuencia de lo anterior, el cuatro de abril, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones y/o antecedentes dentro del expediente:

Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos del inicio oficio del procedimiento especial sancionador	12 de abril
Remisión de oficio al Congreso del Estado de Morelos por el cual se le requiere información en cumplimiento al auto de fecha 04 de abril	24 de abril
Respuesta del Congreso del Estado de Morelos al requerimiento ordenado a través del acuerdo de fecha 04 de abril	29 de abril
Acuerdo que tiene por recibida la respuesta y ordena nuevo requerimiento	02 de mayo
Remisión del oficio de requerimiento en cumplimiento al auto de fecha 02 de mayo	13 de mayo
Certificación de plazo del requerimiento ordenado a través del acuerdo de fecha 02 de mayo	18 de mayo

En merito de lo anterior, no pasa desapercibido que existe una notaria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el presente proyecto de acuerdo así como al máximo órgano de dirección del IMPEPAC.

Como se ha mencionado la Secretaría Ejecutiva tuvo por radicado el acuerdo IMPEPAC/CEE/162/2024 desde el cuatro de abril, empero es hasta el veinticuatro y veintiséis de julio, respectivamente, el momento en el cual la Comisión de Quejas como el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, conocen de la propuesta de acuerdo esto es, después de más de noventa días.

Cabe mencionar que incluso desde la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/162/2024 mediaron dieciséis días para que la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC diera inicio al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024.

De la misma manera, la demora en notificar ciertos acuerdos, verbigracia el auto de fecha cuatro de abril al Congreso del Estado de Morelos con veinte días posteriores a su instrucción misma situación volvió a ocurrir con el auto de fecha dos de mayo entregandose el curso de requerimiento después de once días de su emisión.

Tampoco pasa desapercibido que la certificación de plazo del requerimiento ordenado a través del acuerdo de fecha dos de mayo se realizó desde el dieciocho de mayo, empero como se ha señalado es hasta el veinticuatro y veintiséis de julio, concernientemente, que la Comisión de Quejas como el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, están en condiciones de pronunciarse derivado del turno de la propuesta de la Secretaría Ejecutiva de desechamiento de manera tardía, mediando entre las fechas más de sesenta días.

En esa índole, y no menos importante, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)
SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, significaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante, copia digital del escrito inicial, de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.
(...)

Así si la instrucción de iniciar la investigación de oficio data del dieciocho de marzo, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el doce de abril.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16,



17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante, a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada

asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

SEGUNDO. MANIFESTACIONES RESPECTO DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024

Al respecto considero importante fijar mi posicionamiento sobre la propuesta de desechamiento, la cual acompaño, sin pasar desapercibido que la suscrita emití un voto a favor del acuerdo IMPEPAC/CEE/162/2024, lo anterior a efecto de que exista certeza y congruencia de ambas situaciones.

Como lo expuse en mi voto del citado acuerdo el doce de marzo se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad el "Acuerdo/184/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24", del Congreso del Estado de Morelos por el cual se determina:

(...)

PRIMERO. - La LV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos acuerda exhortar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a que investigue detalladamente y sancione el origen y destino de los recursos gastados en la promoción de las precandidaturas y candidaturas que deriven en financiamiento de prácticas identificadas como "guerra sucia" en perjuicio de candidaturas en el proceso electoral 2024.

(...)

Así el dieciocho de marzo se sometió a consideración del máximo órgano de dirección el acuerdo IMPEPAC/CEE/162/2024, el cual compartí de forma general, sin embargo me aparté de cierta parte considerativa.

En ese sentido la suscrita considero que resultaba de vital importancia iniciar por lo menos con la investigación y que fuese la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 6 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, determinar lo conducente y someter a la Comisión de Quejas lo que en derecho correspondiese.

En tal virtud, ante la facultad investigadora que se realizó por esta autoridad electoral administrativa es claro que no se cuenta con elementos suficientes para continuar con el procedimiento especial sancionador, habida cuenta que el exhorto del Congreso del Estado de Morelos se ha atendido, siempre en apego a la autonomía que caracteriza este organismo público electoral, poniendo en práctica de oficio la investigación como se ha reconocido tal atribución por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, en términos de las diligencias realizadas y con el objeto de garantizar la igualdad en la contienda electoral.

³ SUP-JE-1227/2023.

Así como se demuestra en el acuerdo, mediante auto dictado el día cuatro de abril se requirió al Congreso del Estado de Morelos para que por conducto de la mesa directiva, proporcionara a este Instituto electoral local, determina información, autoridad que aludió que mediante oficio DJ/9334/2024 de fecha veinticuatro de abril, se le requirió al Diputado Arturo Pérez Flores, integrante de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, atendiera el requerimiento efectuado, ello tomando en cuenta las manifestaciones contenidas en la exposición de motivos del acuerdo parlamentario.

Por lo tanto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto determinó a través del acuerdo de fecha dos de mayo, requerir la información solicitada de manera primigenia al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Mesa Directiva, pero esta vez directamente al Diputado Arturo Pérez Flores, ciudadano que fue en omiso en cumplir el requerimiento.

Luego entonces, si bien el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC desplegó sus atribuciones a efecto de realizar la investigación, lo cierto es que de la práctica de requerimientos no fue posible obtener material fidedigno que permita continuar con la sustanciación del expediente.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 7 (siete) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintiseis de julio de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/438/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, estimo conveniente precisar que en sesión extraordinaria que tuvo verificativo el dieciocho de marzo del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/162/2024** mediante el cual se instruyó al Secretario Ejecutivo realizar acciones de investigación correspondientes en atención al exhorto hecho del conocimiento a la autoridad electoral local; sin embargo, la suscrita disentió el sentido de la determinación por estimar que la solicitud no reunía con los datos mínimos para ordenar el inicio de alguna investigación conforme a las reglas del procedimiento especial sancionador; situación que permite visualizar la presente propuesta y por ello, se acompaña el proyecto de desechamiento.

En segundo término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/162/2024**, que contiene la instrucción al Secretario Ejecutivo para llevar a cabo diligencias de investigación fue remitido a través del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1861/2023**, el tres de abril del presente año; y que al día siguiente la

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y llevo a cabo diligencias previas de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se desprende que el dieciocho de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo de cuarenta y ocho horas concedido al Diputado Arturo Pérez Flores para remitir el informe formulado con fecha dos del mes y año antes citados, haciendo constar que no se recibió escrito alguno, por lo que se tuvo por atendido el requerimiento efectuado; siendo la última actuación que se llevó a cabo y derivado de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo y turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su dictaminación. Lo cual aconteció hasta el veintitrés de julio del presente año.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del dieciocho de mayo al veintitrés de julio del presente año, transcurrieron aproximadamente un poco más de dos meses para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día veintitrés de julio del año en curso, observándose una demora injustificada. -

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcorre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como

constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de queja, ya que al turnarlo hasta el veintitrés de julio del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento; aunado al debido cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral local.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuerpavaca, Morelos; a 26 de julio de 2024.

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/438/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/101/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 26 de julio de la presente anualidad, desarrollada a las 12:30 horas, en específico respecto del punto SIETE del orden del día, **A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/101/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/1318/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OTCIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL DILATORIO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.3/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/438/2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE Desecha EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/PLY/PA/03/P.O.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024.

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morenense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 18 de marzo de dos mil veinticuatro hasta el 26 de julio de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediará gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/438/2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSILYP/DPLYP/AÑO3/P.O.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024.

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
18 de marzo de 2024	24 de julio de 2024	26 de julio de 2024

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEB/438/2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESIENCA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEB/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYVDPLY/ARQ/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEB/CEPQ/PES/101/2024.

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO INPEPAC/CBE/438/2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO INPEPAC/CE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSL/YP/DLP/PAÑOS/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INPEPAC/CBE/CEPQ/PES/101/2024.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSIDERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/438/2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSL/YYDD/PL/VI/ÁOS/PS/0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PS/101/2024.

Incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASAREZ CANFOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/428/2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYVDPLV/AÑO3/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024.

SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSIDERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/438/2024**, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/164/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024.

que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apremio;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por lo expuesto y no habiendo impedimento, la suscrita he de compartir que, respetuosa de la decisión adoptada por la mayoría, respecto de la aprobación del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024**, de fecha

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/438/2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA** EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024**.

dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, por el que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó aprobar el acuerdo **IMPEPAC/CEE/162/2024**, derivado del exhorto realizado por el Congreso del Estado mediante acuerdo parlamentario, identificado con el número **ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24**; acuerdo que la suscrita voté en contra por considerar no se articularon y ofrecieron los mecanismos probatorios idóneos que así sustentaran los dichos descritos en la exposición de motivos del mismo.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **26 de julio de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

ATENTAMENTE

**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS**
M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/438/2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA** EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024**.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.*

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, si bien la secretaría ejecutiva con fecha 23 de julio del año 2024, turnó el proyecto de acuerdo a la comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4406/2024, no debe pasar desapercibido que la última actuación que se tuvo en el expediente por parte del área ejecutiva, según se advierte de los antecedentes fue el 18 de mayo del año en curso.

En ese sentido, con fecha 23 de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por conducto de su Presidenta, mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-927/2024 instruyó a la secretaría para que convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para el día 24 de julio de 2024, en ese sentido en dicha fecha se celebró la sesión en la que se aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Por lo anterior es que hasta el 26 de julio se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Referir que la dilación se advierte al haber esperado tantos días el área ejecutiva para turnar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas y por consecuencia a consideración del Pleno.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRD. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/438/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 26 DE JULIO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincide con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 26 de julio del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024," en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quien procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO, ORDENADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/162/2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL EXHORTO REALIZADO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DEL ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 26 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

1

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2024**.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Con fecha 18 de marzo de 2024, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó aprobar el acuerdo IMPEPAC/CEE/162/2024, derivado del exhorto realizado por el Congreso del Estado de Morelos, mediante acuerdo parlamentario, identificado con el número ACUERDO/184/SSLYP/DPLYP/AÑO3/P.0.2/24. Al respecto el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral determinó entre otras cosas lo siguiente:

[...]

Por lo tanto este Consejo Estatal Electoral debe actuar cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de actos que vulneren la equidad en la contienda, y cuando considere que algún hecho pudiera considerarse ilícito y afectar el desarrollo equitativo en una contienda electoral, por lo que en el

2

presente asunto debe realizar la investigación correspondiente de los hechos que se refieren en el acuerdo parlamentario Acuerdo/184/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O2/24.

De lo anterior, se concluye que este Instituto, está obligado a iniciar la investigación a través de un procedimiento sancionador que proceda, ya que se tiene conocimiento de conductas que pudieran llegar a contravenir alguna disposición y con ello cumplir con su fin de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática.

Por tanto, es evidente que esta autoridad administrativa electoral local puede desplegar sus atribuciones para alcanzar los fines que les están asignados legalmente, entre ellas el inicio de procedimientos especiales sancionadores previstos en la normativa local.

Sentado lo anterior, el Reglamento del Régimen Sancionador establece en el artículo 25 que la Secretaría Ejecutiva contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, por su parte el Capítulo Tercero, artículo 57 denominado "De la investigación" señala que las diligencias que se practiquen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la **Secretaría Ejecutiva**, por los servidores públicos designados para tal efecto y/o por los Secretarios de los órganos desconcentrados.

Por ello, este Consejo Estatal Electoral instruye al **Secretario Ejecutivo del IMPEPAC** para que inicie la investigación correspondiente y a través de la **Coordinación de lo Contencioso Electoral** se dé trámite al exhorto de mérito para lo cual se debe proceder a investigar los hechos narrados en dicho documento a los cuales se ha hecho referencia anteriormente.

3

*La investigación que se realice debe ser detallada y, una vez agotadas las etapas de la sustanciación del procedimiento respectivo, y el Consejo Estatal Electoral emita una resolución derivado de la investigación, se **deberá notificar la misma al Congreso del Estado de Morelos.***

*Ahora bien, tomando en consideración que en el exhorto se hace referencia al posible uso de dinero ilícito y gastos no registrados distorsionando la igualdad de condiciones entre los candidatos y toda vez que corresponde a la **Unidad Técnica de Fiscalización** supervisada por la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral, auditar a todos los actores políticos tanto nacionales como locales, coaliciones, precandidatos, candidatos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones que pretenden obtener el registro como partido político, organizaciones de observadores electorales, aspirantes y candidatos independientes de todo el país, se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes a fin de dar vista a dicha Unidad, con el presente acuerdo así como el acuerdo parlamentario.*

Lo anterior, con el fin de que en uso de sus facultades, determine lo que legalmente corresponde.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 1, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 96, numeral 2, 98 numerales 1, inciso j) y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 9 y 97, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 380 bis y 391 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A y 38, fracción I de la Constitución Local; los artículos 31, 63, 65, 69, 71, 78, fracciones I, II, III y LVI, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 36 de los Lineamientos aplicables al

procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.*

SEGUNDO. *Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de realizar las acciones de investigación correspondientes a través de Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso Electoral.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé vista con el presente acuerdo, así como el Acuerdo/184/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24 a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.*

CUARTO. *Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos.*

QUINTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial para efecto de que, una vez que se tenga el resultado de las investigaciones realizadas, el mismo, se haga del conocimiento del Congreso del Estado de Morelos.*

SEXTO. *Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.*

[...]

En esa tesitura, de manera inmediata se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. *Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios

6

para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[..]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario de no existir indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o

8

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

	desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del acuerdo , para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que el acuerdo del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado en fecha 18 de marzo de 2024 , y fue hasta el 24 de julio del 2024 , que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 26 de julio del 2024 , que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene**

9

la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

11

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso,

13

Teléfono: 7773 62 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente,



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/439/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO PETATÁN PORTILLO, EN CONTRA DE LA C. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POSTULADA POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, POR CULPA IN VIGILANDO, DERIVADA DE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LAICIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/178/2024. EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 8, DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 39 MINUTOS DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE. **ASÍ MISMO DANDO CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES FAVORABLES POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/439/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-439-S-E-26-07-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO PETATÁN PORTILLO, EN CONTRA DE LA C. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POSTULADA POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, POR CULPA IN VIGILANDO, DERIVADA DE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LAICIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/178/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el catorce de mayo, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, fue recibido un escrito signado por el ciudadano José Antonio Petatan Portillo, mediante el cual promueve queja en contra de la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos postulada por la Coalición Movimiento Progresista y de los Partidos Políticos

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista, por culpa in vigilando, derivada de la presunta violación a los principios de laicidad.

Como consecuencia de lo anterior, el quince del mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones y/o antecedentes dentro del expediente:

Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas en cumplimiento al auto de fecha 15 de mayo	16 de mayo
Notificación del acuerdo de fecha 15 de mayo al quejoso por correo electrónico	18 de mayo

En mérito de lo anterior, no pasa desapercibido que existe una notoria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración tanto de la Comisión de Quejas como del máximo órgano de dirección del IMPEPAC el proyecto de acuerdo.

Como se ha mencionado la Secretaría Ejecutiva tuvo por radicada la denuncia desde el quince de mayo, empero es hasta el veinticuatro y veintiséis de julio, respectivamente el momento en el cual la Comisión de Quejas y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Moreense, conocen de la propuesta de acuerdo, esto es, después de más de sesenta días.

Cabe mencionar que la última actuación que se realizó en el expediente la notificación del acuerdo de fecha quince de mayo al quejoso el dieciocho del mismo mes, por lo tanto, si la Secretaría Ejecutiva no advirtió elementos suficientes para su admisión o mayores diligencias preliminares se debió de manera inmediata ordenar elaborar el proyecto de acuerdo y ser sometido a consideración de la autoridad interna competente a la inmediatez.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Moreense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Página 2 de 5

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

Página 3 de 5

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada

Página 4 de 5

asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENT que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 8 (**ocho**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintiseis de julio de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO PETATÁN PORTILLO, EN CONTRA DE LA C. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POSTULADA POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, POR CULPA IN VIGILANDO, DERIVADA DE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LAICIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/178/2024.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **catorce de mayo de dos mil veinticuatro** y que al día siguiente Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se desprende que el dieciséis de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva a través del personal con delegación de oficialía electoral levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja; siendo la última actuación que se llevó a cabo y derivado de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo y turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su dictaminación. Lo cual aconteció hasta el veintitrés de julio del presente año.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del dieciséis de

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

mayo al veintitrés de julio del presente año, transcurrieron aproximadamente un poco más de dos meses para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día veintitrés de julio del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendientes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcorre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de queja, ya que al turnarlo hasta el veintitrés de julio del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento; aunado al debido cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral local.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 26 de julio de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 26 DE JULIO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO PETATÁN PORTILLO, EN CONTRA DE LA C. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POSTULADA POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, POR CULPA IN VIGILANDO, DERIVADA DE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LAICIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/178/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 26 de julio del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO PETATÁN PORTILLO, EN CONTRA DE LA C. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POSTULADA POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, POR CULPA IN VIGILANDO, DERIVADA DE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LAICIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/178/2024." en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quien procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, si bien la secretaría ejecutiva con fecha 23 de julio del año 2024, turnó el proyecto de acuerdo a la comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4406/2024, no debe pasar desapercibido que la última actuación que se tuvo en el expediente por parte del área ejecutiva, fue el 16 de mayo del año en curso, en donde el personal con funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, según el antecedente 7.

En ese sentido, con fecha 23 de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por conducto de su Presidente, mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-927/2024 instruyó a la secretaría para que convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para el día 24 de julio de 2024, en ese sentido en dicha fecha se celebró la sesión en la que se aprobó el acuerdo relativo al presente asunto, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/178/2024, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Por lo anterior es que hasta el 26 de julio se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Referir que la dilación se advierte al haber esperado tantos días el área ejecutiva para turnar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas tomando en consideración la última actuación.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.


MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO PETATÁN PORTILLO, EN CONTRA DE LA C. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POSTULADA POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORELOS PROGRESA, POR CULPA IN VIGILANDO, DERIVADA DE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LAICIDAD, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/178/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 26 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido

1

de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/178/2024**.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 14 de mayo del 2024, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
<u>Caso concreto</u>	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 14 de mayo de 2024, y fue hasta el 24 de julio del 2024, que la	

5

Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 26 de julio del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los

órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión

7

o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;
y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares,

el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

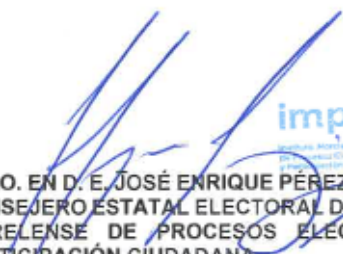
Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las

quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/440/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDO FRANCISCO AMILPA REZA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUZ MARÍA CAMPUZANO CUEVAS Y/O MARÍA DEL CARMEN MENCINO GÓMEZ, POR LAS POSIBLES INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL, DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2024. **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 9, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 45 MINUTOS DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL DE LA VOZ MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY. Y DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. MISMO ACUERDO QUE SERÁ... IDENTIFICARA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/440/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-440-S-E-26-07-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDO FRANCISCO AMILPA REZA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUZ MARÍA CAMPUZANO CUEVAS Y/O MARÍA DEL CARMEN MENCINO GÓMEZ, POR LAS POSIBLES INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL, DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 26 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido

1

de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2024.**

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 14 de mayo del 2024, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

2

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
Plazo	24 horas	48 horas
Fundamento	Artículo 8	Artículo 8 y 68
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 14 de mayo de 2024, y fue hasta el 24 de julio del 2024, que la	

Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 26 de julio del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el CRITERIO ORIENTADOR, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los

órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión

7

o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares,

el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

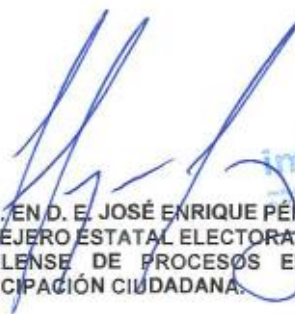
Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las

quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/440/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDO FRANCISCO AMILPA REZA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUZ MARÍA CAMPUZANO CUEVAS Y/O MARÍA DEL CARMEN MENCINO GÓMEZ, POR LAS POSIBLES INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL, DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2024

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el catorce de mayo, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió escrito signado por el ciudadano Fernando Francisco Amilpa Reza, a través del cual promueve queja en contra de la ciudadana María del Carmen Mecino Gómez y/o Luz María Campuzano Cuevas, por posible violación a la normativa electoral.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Como consecuencia de lo anterior, el quince del mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones y/o antecedentes dentro del expediente:

Notificación del acuerdo de fecha 15 de mayo al quejoso por correo electrónico	27 de mayo
Certificación de plazo concedido al quejoso	21 de junio
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	02 de julio

En merito de lo anterior, no pasa desapercibido que existe una notaria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración tanto de la Comisión de Quejas como del máximo organo de dirección del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo.

Como se ha mencionado la Secretaría Ejecutiva tuvo por radicada la denuncia desde el quince de mayo, empero es hasta el veinticuatro y veintiséis de julio, respectivamente, el momento en el cual la Comisión de Quejas y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, conocen de la propuesta de acuerdo, esto es, después de más de sesenta días.

Ahora bien, como se desprende de la tabla, el auto por el cual se radicó la queja y se ordenó requerir al quejoso data del quince de mayo, empero es hasta el veintisiete del mismo mes que se le notifica, doce días posteriores a su instrucción.

Desprendiéndose que el plazo corrió del veintisiete de mayo al veintiocho del mismo mes, empero es hasta el veintiuno de junio que se realiza la certificación correspondiente, veinticuatro días después de su vencimiento.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las

actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una

vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENT que formula **Elizabeth Marínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 9 (**nueve**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintisiete de julio de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/440/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDO FRANCISCO AMILPA REZA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUZ MARÍA CAMPUZANO CUEVAS Y/O MARÍA DEL CARMEN MENCINO GÓMEZ, POR LAS POSIBLES INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL, DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2024.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida previamente el trece de mayo de dos mil veinticuatro ante el Consejo Municipal Electoral de Tetecala y remitida vía correo electrónico el **catorce del mes y años antes citados**; por lo que al día siguiente Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y realizó una prevención al denunciante.

Ahora bien, del proyecto también se desprende que el veintiuno de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo de veinticuatro horas concedido a la parte denunciada para desahogar la prevención, haciendo constar que no se recibió escrito alguno y por consiguiente, determinó hacer efectivo el apercibimiento; siendo la última actuación que se llevó a cabo y derivado de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo y turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su dictaminación. Lo cual aconteció hasta el veintitrés de julio del presente año.

¹ Artículo 39.

^{***} En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Lo anterior, sin pasar por desapercibido que la Secretaría Ejecutiva, con fecha dos de julio del año en curso, emitió otro acuerdo en el que consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente; sin embargo, como se evidencia de los antecedentes el proyecto se turnó hasta el veintitrés de julio del año en curso, sin que se desprenda alguna justificación.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del veintiuno de junio al veintitrés de julio del presente año, transcurrió aproximadamente un poco más de un mes para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día veintitrés de julio del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendientes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcorre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el

debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de queja, ya que al turnarlo hasta el veintitrés de julio del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento; aunado al debido cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral local.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 26 de julio de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/440/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 26 DE JULIO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDO FRANCISCO AMILPA REZA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUZ MARÍA CAMPUZANO CUEVAS Y/O MARÍA DEL CARMEN MENCINO GÓMEZ, POR LAS POSIBLES INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL, DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 26 de julio del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDO FRANCISCO AMILPA REZA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUZ MARÍA CAMPUZANO CUEVAS Y/O MARÍA DEL CARMEN MENCINO GÓMEZ, POR LAS POSIBLES INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL, DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y PARIDAD; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/180/2024" en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"**Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quien procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrada e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, si bien la secretaria ejecutiva con fecha 02 de julio de 2024, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, fue hasta el 23 de julio del año 2024, que turno el proyecto de acuerdo a la comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4406/2024; no debe pasar desapercibido que la última actuación que se tuvo en el expediente por parte del área ejecutiva, fue el 21 de junio del año en curso, en donde se certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la parte quejosa para atender la prevención hecha mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2024.

En ese sentido, con fecha 23 de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por conducto de su Presidenta, mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-927/2024 instruyó a la secretaria para que convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para el día 24 de julio de 2024, en ese sentido en dicha fecha se celebró la sesión en la que se aprobó el acuerdo relativo al presente asunto, IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/180/2024, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Por lo anterior es que hasta el 26 de julio se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Referir que la dilación se advierte al haber esperado tantos días el área ejecutiva para turnar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas tomando en consideración la última actuación.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.


MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

IMPEPAC/CEE/441/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISRAEL CELIS AYALA, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO PÉREZ FLORES “SERGIO CHECO PÉREZ”, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN DEL PRIMER DISTRITO LOCAL POR CUERNAVACA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA CON PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/217/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 10, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 51 MINUTOS DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL 2024. JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, Y EL DE LA VOZ, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/441/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-441-S-E-26-07-24.pdf>

471

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISRAEL CELIS AYALA, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO PÉREZ FLORES "SERGIO CHECO PÉREZ", EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN DEL PRIMER DISTRITO LOCAL POR CUERNAVACA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA CON PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/217/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 26 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

1

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/217/2024**.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 31 de mayo del 2024, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos

4

de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
Plazo	24 horas	48 horas
Fundamento	Artículo 8	Artículo 8 y 68
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares - En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 31 de mayo de 2024, y fue hasta el 24 de julio del 2024, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 26 de julio del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral

5

del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

7

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

8

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;
y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.


MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/441/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISRAEL CELIS AYALA, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO PÉREZ FLORES "SERGIO CHECO PÉREZ", EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN DEL PRIMER DISTRITO LOCAL POR CUERNAVACA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA CON PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/217/2024

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el treinta y uno de mayo, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió escrito signado por el ciudadano Israel Celis Ayala, a través del cual promueve queja en contra del ciudadano Sergio Pérez Flores "Sergio Checo Pérez" en su calidad de Candidato a la Diputación del Primer Distrito Local por Cuernavaca, por la posible comisión violaciones a la normativa electoral.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Como consecuencia de lo anterior, el uno de junio, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones y/o antecedentes dentro del expediente:

Notificación al quejoso del auto de fecha 01 de junio por correo electrónico	07 de junio
Certificación de plazo	21 de junio
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	02 de julio

En mérito de lo anterior, no pasa desapercibido que existe una notoria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración tanto de la Comisión de Quejas como del máximo órgano de dirección del IMPEPAC el proyecto de acuerdo.

Como se ha mencionado la Secretaría Ejecutiva tuvo por radicada la denuncia desde el uno de junio, empero es hasta el veinticuatro y veintiséis de julio, respectivamente, el momento en el cual la Comisión de Quejas y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelese, conocen de la propuesta de acuerdo, esto es, después de más de treinta días.

Ahora bien, como se desprende de la tabla, el auto por el cual se radicó la queja y se ordenó requerir al quejoso data del uno de junio, empero es hasta el siete del mismo mes que se le notifica, seis días posteriores a su instrucción.

Desprendiéndose que el plazo corrió del siete de junio al ocho del mismo mes, empero es hasta el veintiuno de junio que se realiza la certificación correspondiente, trece días después de su vencimiento.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las

actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. - De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 9, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de hecho o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 3. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrar e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante, a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

SEGUNDO. ACUERDO DE PREVENCIÓN.

Por otro lado, sin el ánimo de interferir en las atribuciones que le corresponden, considero que no fue del todo adecuado la emisión del acuerdo de prevención.

Lo anterior es así ya que, como se destaca en el acuerdo, con fecha uno de junio la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo que entre otras cosas, al realizar el estudio de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, a su juicio, de la queja se desprendía que en lo relativo al numeral dos de dicho ocurso los domicilios referidos con propaganda denunciada eran imprecisos e inciertos; en consecuencia de lo anterior determinó prevenir al denunciante para que:

1. Dentro del plazo de veinticuatro horas aclare y precise los hechos; **debiendo señalar con precisión las direcciones donde se encuentra la propaganda denunciada, refiriendo colonia, calle y número, pues las que señala no son precisas**, lo cual no brinda certeza al funcionario público electoral al momento de realizar la diligencia respectiva.

Sin embargo, de la denuncia es posible advertir que el quejoso aludió:

- a) Espectacular colocado sobre la autopista México-Acapulco (libramiento/paso expés Cuernavaca) en dirección norte-sur (hacia acapulco), en donde se aprecia una imagen de la cara del Candidato al Diputación Local por el Primer Distrito y el texto "SERGIO CHECO PEREZ FLORES" en letras de color negro y ginda.



- b) Espectacular colocado sobre Avenida Emiliano Zapata 218-224 c.p. 62170, Cuernavaca, Morelos, en donde se aprecia una imagen de la cara del Candidato al Diputación Local por el Primer Distrito y el texto "SERGIO CHECO PEREZ FLORES" VOTA ESTE 2 DE JUNIO en letras de color ginda.
- c) Espectacular colocado sobre Avenida Emiliano Zapata 101'117 c.p. 62170, Cuernavaca, Morelos, en donde se aprecia una imagen de la cara del Candidato al Diputación Local por el Primer Distrito y el texto "SERGIO CHECO PEREZ FLORES" VOTA ESTE 2 DE JUNIO en letras de color ginda.

De lo anterior, es posible observar que el quejoso si estableció en su denuncia al domicilios y que al menos en dos de ellos señalo coordenadas, por lo tanto, debió agotar una diligencia y en caso de localizarlos ordenar su requerimiento.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 10 (**diez**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintisiete de julio de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/441/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISRAEL CELIS AYALA, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO PÉREZ FLORES "SERGIO CHECO PÉREZ", EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN DEL PRIMER DISTRITO LOCAL POR CUERNAVACA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA CON PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/217/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro** y que al día siguiente Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y realizó una prevención al denunciante.

Ahora bien, del proyecto también se desprende que el veintiuno de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo de veinticuatro horas concedido a la parte denunciada para desahogar la prevención, haciendo constar que no se recibió escrito alguno y por consiguiente, determinó hacer efectivo el apercibimiento; siendo la última actuación que se llevó a cabo y derivado de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo y turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su dictaminación. Lo cual aconteció hasta el veintitrés de julio del presente año.

Lo anterior, sin pasar por desapercibido que la Secretaría Ejecutiva, con fecha dos de julio del año en curso, emitió otro acuerdo en el que consideró que visto el estado

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente; sin embargo, como se evidencia de los antecedentes el proyecto se turnó hasta el veintitrés de julio del año en curso, sin que se desprenda alguna justificación.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del veintiuno de junio al veintitrés de julio del presente año, transcurrió aproximadamente un poco más de un mes para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día veintitrés de julio del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de queja, ya que al turnarlo hasta el veintitrés de julio del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento; aunado al debido cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral local.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 26 de julio de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/441/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 26 DE JULIO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISRAEL CELIS AYALA, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO PÉREZ FLORES "SERGIO CHECO PÉREZ", EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN DEL PRIMER DISTRITO LOCAL POR CUERNAVACA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA CON PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/217/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincide con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 26 de julio del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISRAEL CELIS AYALA, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO PÉREZ FLORES "SERGIO CHECO PÉREZ", EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN DEL PRIMER DISTRITO LOCAL POR CUERNAVACA, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA CON PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY; RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/217/2024." en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, si bien la secretaria ejecutiva con fecha dos de julio de 2024 dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente, sin embargo fue hasta el 23 de julio del año 2024, que turnó el proyecto de acuerdo a la comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4406/2024, no debe pasar desapercibido que la última actuación que se tuvo en el expediente por parte del área ejecutiva, fue el 21 de junio del año en curso, en donde certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la parte quejosa para atender la prevención hecha mediante acuerdo de fecha primero de junio del dos mil veinticuatro.

En ese sentido, con fecha 23 de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por conducto de su Presidenta, mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-927/2024 instruyó a la secretaria para que convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para el día 24 de julio de 2024, en ese sentido en dicha fecha se celebró la sesión en la que se aprobó el acuerdo relativo al presente asunto, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/217/2024, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Por lo anterior es que hasta el 26 de julio se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Referir que la dilación se advierte al haber esperado tantos días el área ejecutiva para turnar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas tomando en consideración la última actuación.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.


MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

IMPEPAC/CEE/442/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA NANCY GÓMEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE TERE GOM (SIC), ISMAEL BUSTAMANTE (SIC), GABRIEL MORENO BURNO (SIC) EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, POSTULADO A LA COALICIÓN MORENA, PES, MAS Y NUEVA ALIANZA MORELOS (SIC) Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CALUMNIA; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/220/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 11, DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 55 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 26 DE JULIO DEL 2024. JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, Y LA REALIZADA POR EL DE LA VOZ, MAUSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/442/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-442-S-E-26-07-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA NANCY GÓMEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE TERE GOM (SIC), ISMAEL BUSTAMANTE (SIC), GABRIEL MORENO BURNO (SIC) EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, POSTULADO A LA COALICIÓN MORENA, PES, MAS Y NUEVA ALIANZA MORELOS (SIC) Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CALUMNIA; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/220/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 26 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

1

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/220/2024**.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 01 de junio del 2024, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 66. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

4

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 01 de junio de 2024, y fue hasta el 24 de julio del 2024, que la	

Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 26 de julio del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los

órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión

7

o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares,

el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

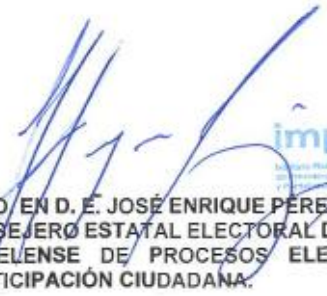
Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las

quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/442/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA NANCY GÓMEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE TERE GOM (SIC), ISMAEL BUSTAMANTE (SIC), GABRIEL MORENO BURNO (SIC) EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, POSTULADO A LA COALICIÓN MORENA, PES, MAS Y NUEVA ALIANZA MORELOS (SIC) Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CALUMNIA; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/220/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Moreense y cualquier otra variante.

dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el uno de junio, ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió un escrito signado por la ciudadana Nancy Gómez Flores, Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Tláltizapan, postulada por el Partido Verde, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, quien mediante el ocurso de referencia denuncia a los ciudadanos Tere Gom (sic), Ismael Bustamante (sic), Gabriel Moreno Burno en su carácter de Candidato a la Presidencia del Ayuntamiento de Tláltizapan de Zapata, postulado por la coalición Morena, PES, MAS, Nueva Alianza (sic) y a quien resulte responsable, por sus probables actos de calumnia y hechos falsos.

Como consecuencia de lo anterior, el dos del mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones y/o antecedentes dentro del expediente:

Notificación a la parte quejosa del auto de fecha dos de junio por correo electrónico	11 de junio
Certificación de plazo	14 de junio
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	18 de junio

En merito de lo anterior, no pasa desapercibido que existe una notaria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración tanto de la Comisión de Quejas como al máximo órgano de dirección del IMPEPAC el proyecto de acuerdo.

Como se ha mencionado la Secretaría Ejecutiva tuvo por radicada la denuncia desde el dos de junio, empero es hasta el veinticuatro y veintiséis de julio, respectivamente, el momento en el cual la Comisión de Quejas y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, conocen de la propuesta de acuerdo, esto es, después de más de treinta días.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Ahora bien, como se desprende de la tabla, el auto por el cual se radicó la queja y se ordenó requerir al quejoso data del dos de junio, empero es hasta el once del mismo mes que se le notifica, nueve días posteriores a su instrucción.

Desprendiéndose que el plazo corrió del siete de junio al ocho del mismo mes, empero como se ha referido es hasta el veinticuatro y veintiseis de julio que se presenta al análisis por una parte de la Comisión de Quejas y por otra al Consejo Estatal Electoral de esta autoridad administrativa electoral, la propuesta de acuerdo, más de treinta días después de su vencimiento.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su

desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo, sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante, a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera flexar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

SEGUNDO. ACUERDO DE PREVENCIÓN.

Por otro lado, sin el ánimo de interferir en las atribuciones que le corresponden, considero que no fue del todo adecuado la emisión del acuerdo de prevención.

Lo anterior es así ya que, como se destaca en el acuerdo, con fecha dos de junio la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo que entre otras cosas, al realizar el estudio de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, a su juicio, advirtió la omisión de determinados requisitos, y en consecuencia determinó prevenir a la denunciante para que:

Dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva:

1. De cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso c) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
2. Asimismo, se le previene para que de manera expresa y clara, refiera los enlaces y/o links así como el "código QR" pertenecientes a cada publicación denunciada, ello con la finalidad de tener un mejor entendimiento a las publicaciones en las que sustenta los hechos que denuncia.

Sin embargo, de la denuncia es posible advertir que la quejosa aludió:

PRUEBAS

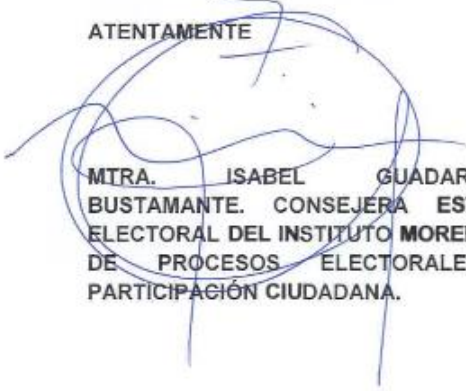
1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Fotos que se dirigen al término del artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, circular en la "Oficina Electoral", que se realice a los enlaces electrónicos siguientes:



De lo anterior, es posible observar que la quejosa si estableció en su denuncia al menos una dirección electrónica, por lo tanto, debió agotar una diligencia sobre el material ofrecido.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/442/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 26 DE JULIO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA NANCY GÓMEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE TERE GOM (SIC), ISMAEL BUSTAMANTE (SIC), GABRIEL MORENO BURNO (SIC) EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, POSTULADO A LA COALICIÓN MORENA, PES, MAS Y NUEVA ALIANZA MORELOS (SIC) Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CALUMNIA; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/220/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 26 de julio del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA NANCY GÓMEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE TERE GOM (SIC), ISMAEL BUSTAMANTE (SIC), GABRIEL MORENO BURNO (SIC) EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, POSTULADO A LA COALICIÓN MORENA, PES, MAS Y NUEVA ALIANZA MORELOS (SIC) Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CALUMNIA; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/220/2024." en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.*

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, si bien la secretaria ejecutiva con fecha 18 de junio de 2024 dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, sin embargo fue hasta el 23 de julio del año 2024, turno el proyecto de acuerdo a la comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4406/2024, no debe pasar desapercibido que la última actuación que se tuvo en el expediente por parte del área ejecutiva, fue el 14 de junio del año en curso, en donde certificó el inicio y conclusión del plazo concedido a la quejosa para atender la provención hecha mediante acuerdo de fecha dos de junio del dos mil veinticuatro y notificado el once de junio del año en curso.

En ese sentido, con fecha 23 de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por conducto de su Presidenta, mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-927/2024 instruyó a la secretaria para que convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para el día 24 de julio de 2024, en ese sentido en dicha fecha se celebró la sesión en la que se aprobó el acuerdo relativo al presente asunto, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/220/2024, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Por lo anterior es que hasta el 26 de julio se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Referir que la dilación se advierte al haber esperado tantos días el área ejecutiva para turnar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas tomando en consideración la última actuación.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCOP (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 12 DE JULIO 2024. **EN RELACIÓN AL INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 14 HORAS CON 03 MINUTOS DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. SIN OBSERVACIONES.**



Transparencia

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCOP (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 12 DE JULIO 2024.

Contenido

Contenido	1
Solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP	2
Solicitudes por mes de recepción	2
Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por medio de recepción	4
Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por estado de atención	5
Solicitudes de información por tema	6
Solicitudes de información por áreas responsables	8
Solicitudes de ejercicio de Derechos ARCOP	10

Solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP

Solicitudes por mes de recepción

Con base en la reforma al artículo 6º constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, realizada en el año 2014, se aprueban las leyes generales y locales reglamentarias en las cuales se estipulan los procedimientos para garantizar estos derechos humanos, así como las medidas de apremio para aquellos funcionarios públicos que los vulneren.

En este contexto, para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP (acceso y rectificación de datos personales, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos y su portabilidad), toda persona puede presentar una solicitud a cualquier ente que reciba dinero público.

Para ejercer el derecho humano de acceso a la información no es necesario identificarse, sin embargo, para ejercer el ejercicio de derechos ARCOP, aunque también es un derecho fundamental, al tratarse de información que solo concierne a una persona en específico, solo el titular puede hacerlo.

Las solicitudes pueden ser presentadas de manera virtual mediante la Plataforma que el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) apruebe para ello, a partir del mes de septiembre de 2021 es a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI2.0), además por oficio, correo electrónico, correo postal, telégrafo, teléfono, de manera oral o cualquier otra modalidad.

Cuando las solicitudes son recibidas por medios diferentes a la Plataforma Electrónica, los sujetos obligados deben de registrarlas en el Sistema aprobado por el SNT para que este le dé el folio correspondiente y el acuse respectivo, mismo que tiene que hacer llegar por el medio de notificación que haya elegido el peticionario.

En este contexto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el periodo del 1 de enero al 12 de julio de 2024, ha recibido 248 solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCO, mismas que clasificadas por mes quedan de la siguiente manera:

Mes	Frecuencia	Porcentaje
Enero	20	8.06%
Febrero	27	10.89%
Marzo	35	14.11%
Abril	37	14.92%
Mayo	23	9.27%
Junio	87	35.08%
Julio	19	7.66%
Total	248	100.00%



Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por medio de recepción

De las 248 solicitudes de información recibidas en el periodo que nos ocupa, 171 se presentaron mediante el SISAI 2.0, 71 mediante oficio y 5 a través de correo electrónico y 1 de manera verbal, lo cual se representa en el cuadro y gráfico siguientes:

Medio de recepción	Frecuencias	Porcentaje
SISAI 2.0	171	68.95%
Oficio	71	28.63%
Correo electrónico	5	2.02%
Verbal	1	0.40%
Total	248	100.00%



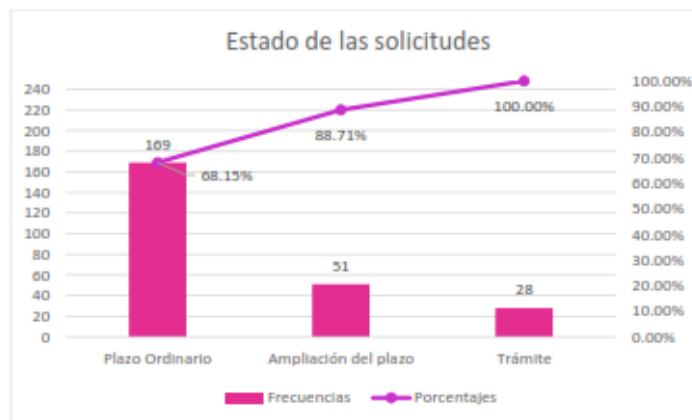
Solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCOP por estado de atención

Aunado a lo anterior, el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece que las solicitudes de información deben de ser respondidas dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha de que se recibieron; en caso de que existan razones motivadas y justificadas, con fundamento en la fracción II del artículo 23 de la Ley en cita, el Comité de Transparencia puede confirmar la determinación que realicen las áreas para ampliar el plazo de respuesta por diez días adicionales.

Por otro lado, el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, señala que las solicitudes de ejercicio de Derechos ARCOP, deben de ser respondidas dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción, plazo que podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días hábiles, para lo cual, el Comité de Transparencia tiene que resolver la procedencia.

Con base en lo anterior, 169 solicitudes de información han sido atendidas dentro del plazo ordinario, 51 dentro del periodo de ampliación del plazo de respuesta y 28 se encuentran en proceso de atención dentro de los tiempos que establece la norma para responder al requerimiento.

Medio de recepción	Cantidad	Porcentaje
Plazo Ordinario	169	68.15%
Ampliación del plazo	51	20.56%
Trámite	28	11.29%
Total	248	100.00%



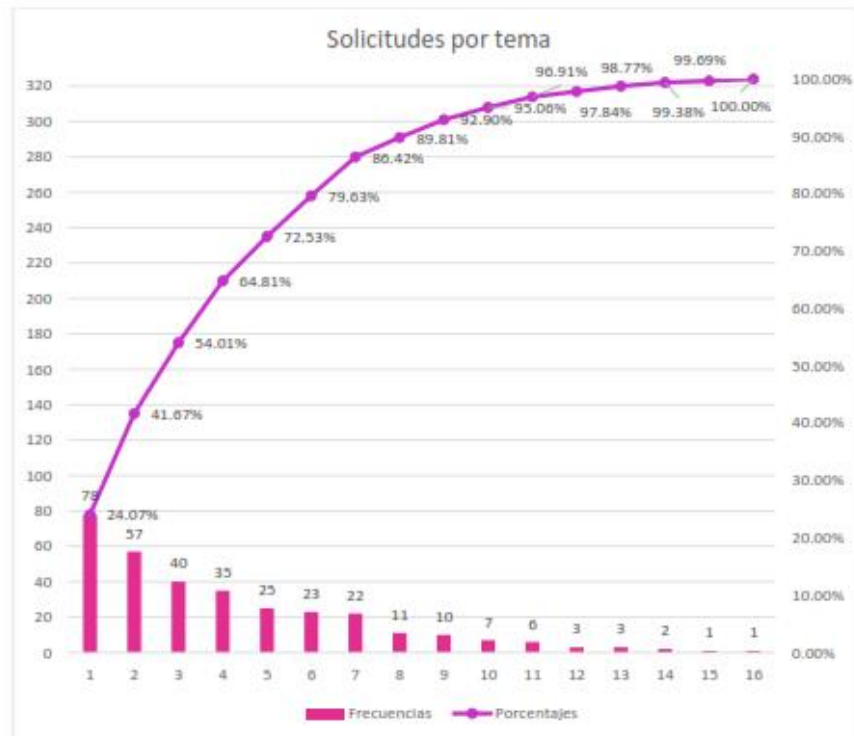
Solicitudes de información por tema

Las solicitudes de información tienen que ser respondidas por las áreas responsables de generar, recabar, procesar o resguardar la información, por lo que la Unidad de Transparencia es responsable de turnar las solicitudes al área o áreas que de acuerdo a sus funciones o atribuciones sean competentes para dar respuesta. En caso de que el titular del área considere que la información solicitada no es de su competencia debe de hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles siguientes para que pueda redirigirse al área competente o en su defecto presentar la declaración de incompetencia a consideración del Comité de Transparencia para que resuelva lo conducente.

Si el área fuera competente para dar respuesta a las solicitudes pero no se encontrara la información dentro de sus archivos o declare la clasificación de información como reservada o confidencial, deberá de hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a que le fue turnada la solicitud de información, con la finalidad de que el Comité de Transparencia se pronuncie sobre el asunto.

Existen solicitudes en las que requieren información de diferentes temas, un ejemplo de esto es que en una requieren información sobre resultados electorales, gastos de representación y candidatos, en este caso se contabilizará una vez por resultados electorales, una vez por presupuesto y otra por acciones afirmativas, es decir **contará tres veces**, así es como en el periodo que se trata se han registrado 324, de acuerdo con lo señalado en el cuadro y gráfico siguiente:

Temas	Cantidad	Porcentaje
1. Procesos Electorales	78	24.07%
2. Candidatos	57	17.59%
3. Información del IMPEPAC	40	12.35%
4. Resultados Electorales	35	10.80%
5. Grupos Vulnerables	25	7.72%
6. Información de Partidos Políticos	23	7.10%
7. Asuntos Jurídicos	22	6.79%
8. Contratos y Convenios Administrativos	11	3.40%
9. Presupuesto	10	3.09%
10. No es solicitud	7	2.16%
11. Incompetencia	6	1.85%
12. PREP	3	0.93%
13. Participación Ciudadana	3	0.93%
14. Coaliciones y candidaturas comunes	2	0.62%
15. Consejos Distritales y Municipales	1	0.31%
16. Datos Personales	1	0.31%
Total	324	100.00%

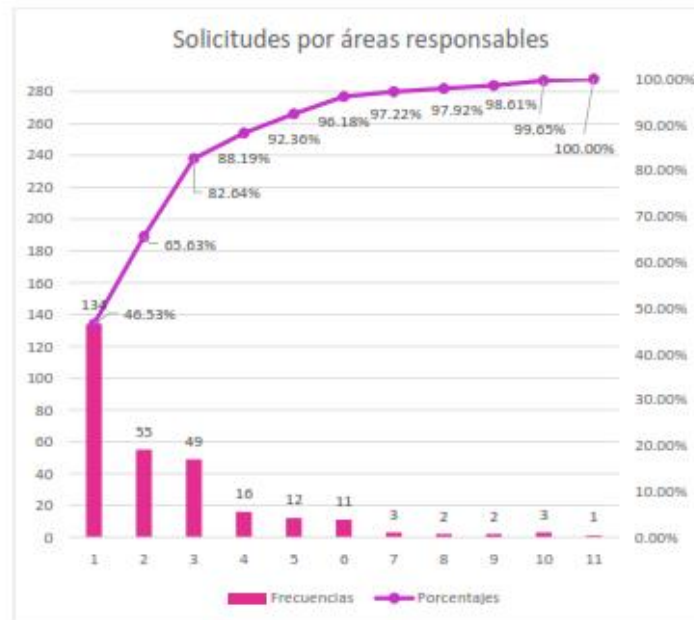


Solicitudes de información por áreas responsables

En este tenor, dependiendo de las atribuciones y funciones de las áreas, una solicitud de información puede ser turnada a una, dos o más, utilizando el ejemplo citado en el párrafo anterior, sería turnada a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que atendiera la petición sobre resultados electorales y candidatos y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que atendiera lo relacionado al monto de gastos de representación, por lo que en este rubro una solicitud **contará dos veces**.

En este periodo se han realizado 288 turnos de la siguiente manera:

Área responsable	Cantidad	Porcentaje
1. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	134	46.53%
2. Secretaría Ejecutiva	55	19.10%
3. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento	49	17.01%
4. Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	16	5.56%
5. Unidad de Transparencia	12	4.17%
6. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	11	3.82%
7. Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones	3	1.04%
8. Presidencia	2	0.69%
9. Consejerías	2	0.69%
10. Coordinación para la Igualdad de Género y No Discriminación	3	1.04%
11. Organismo Interno de Control	1	0.35%
Totales	288	100.00%



Solicitudes de ejercicio de Derechos ARCOP

Aunado a lo anterior, los derechos ARCOP se encuentran estipulados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este señala el derecho que tiene toda persona de acceder a los datos personales que las instituciones públicas tengan en su posesión para su tratamiento en el ejercicio de sus funciones y atribuciones; asimismo a solicitar su rectificación en caso de que no estén correctos o hayan cambiado, si no están de acuerdo con que se utilicen para ciertos fines a cancelarlos y si fueron obtenidos de manera ilícita a oponerse a su tratamiento, además de que se incluyó el derecho de Portabilidad, por el cual, una persona puede solicitar que aquel sujeto obligado que cuente con sus datos

personales en formatos debidamente estructurados, pueda remitirlos directamente a otro de su elección (Derechos ARCOP).

Es preciso mencionar que los Derechos ARCOP solo pueden ser ejercidos por el titular de los datos personales a resguardo de los Sujetos Obligados, por lo que cuando se presenta una solicitud en este tema, el peticionario debe de identificarse para poder darle atención. Hasta la fecha del presente informe solamente se ha recibido 1 solicitud de ejercicio de derechos ARCOP, la cual se encuentra en trámite en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, dentro de los plazos establecidos en el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está comprometido a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales, por lo que en todo momento las solicitudes de información han sido contestadas dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y en cuanto se reciban solicitudes de ejercicio de Derechos ARCOP, las mismas serán atendidas de acuerdo a lo que establece la normativa en la material.

INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA DIFUSIÓN DE INFOGRAFÍAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023- 2024. **EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL 13 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ATENDIENDO LA SOLICITUD REALIZADA POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA ME PERMITO DAR CUENTA QUE EN RELACIÓN AL INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 14 HORAS CON 8 MINUTOS, DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. JUNTO CON LA SOLICITUD REALIZADA POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.**



Transparencia

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE LA DIFUSIÓN DE INFOGRAFÍAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023- 2024.

Contenido

1. Integración de la Comisión.....	2
2. Introducción	4
3. Presentación de infografías en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y Derechos ARCOP.....	7
4. Presentación de infografías en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y Derechos ARCOP en lengua náhuatl	9
5. Difusión de infografías.....	11

1. Integración de la Comisión

El día 26 de enero de 2024, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS.

En la cual el Consejo Estatal Electoral, consideró procedente aprobar la conformación de las Comisiones Ejecutivas y Permanentes de este órgano temporal, quedando la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
José Enrique Pérez Rodríguez	Alfredo Javier Arias Casas	Isabel Guadarrama Bustamante

El Artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana señala lo siguiente:

Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

En este contexto la Comisión Ejecutiva de Transparencia quedó integrada de la siguiente manera:



M. en D. E. José Enrique Pérez Rodríguez
Consejero Estatal Electoral
Presidente



Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejera Estatal Electoral
Integrante



Dr. Alfredo Javier Arias Casas
Consejero Estatal Electoral
Integrante



Mtro. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo
Coordinador



Lic. Raquel Hernández Hernández
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Secretaría Técnica

2. Introducción

Con la expedición de las Leyes reglamentarias de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las que se obliga al Estado a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, surge la necesidad de que cada ente obligado que maneje recursos públicos, asegure la protección de estos derechos al interior de los mismos.

En este contexto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ha garantizado los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales para lo cual ha fomentado en los funcionarios ser garantes de los derechos mencionados, destinando recursos humanos y financieros para lograr el objetivo.

Derivado de la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de mayo de 2017, se estableció la integración y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual en términos del Artículo 90 Octavus del código comicial vigente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Consejo Estatal la implementación de medidas para la oportuna ejecución de actividades de la Unidad de Transparencia;
- II. Vigilar por conducto de la Unidad de Transparencia, que se ponga a disposición de la población la información del Instituto Morelense, así como su debida actualización;
- III. Conocer y dictaminar el Informe anual de actividades de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense;
- IV. Emitir recomendaciones a la Unidad de Transparencia para su adecuado funcionamiento y cumplimiento a la normativa en la materia, y

V. Conocer y dictaminar los lineamientos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Instituto Morelense

En ese sentido, se desprende que la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, tiene como finalidad que la transparencia se convierta en un canal de comunicación constante con la sociedad, además del establecimiento de procedimientos claros al interior del Instituto sobre el tratamiento y protección de los datos personales que se recaban en el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este órgano electoral, lo que genera confianza en el actuar del Instituto y propicia una mayor participación ciudadana en el ejercicio de sus derechos político electorales a todos los niveles.

Lo anterior con la finalidad de coordinar el cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas de transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de verificar y garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales de la ciudadanía, implementando la capacitación continua al personal de este Instituto Electoral a efecto de que los mismos se encuentren debidamente informados.

En esta tesitura, la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, el día 19 de octubre de 2023, aprobó el programa de trabajo vigente en el periodo comprendido del 19 de octubre de 2023 al 18 de octubre de 2024, en el cual se contempla la elaboración de infografías, que permitan a todas las personas ejercer sus derechos de acceso a la información; a través de la Transparencia Institucional y las solicitudes de información; así como de protección de datos personales y de ejercicio de los Derechos ARCOP, mismo que se instruyó se presentara en la sesión más próxima del Consejo Estatal Electoral.

Para acatar la instrucción señalada en el párrafo anterior, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia para el periodo comprendido del 19 de octubre de 2023 al 18 de octubre de 2024, fue presentado en sesión del Consejo Estatal Electoral celebrada el día 27 de octubre de 2023.

3. Presentación de infografías en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y Derechos ARCOP

El día 10 de noviembre del año 2023, se presentaron en la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 infografías sobre transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y Derechos ARCOP, con la finalidad de difundir entre la población del estado de Morelos, la forma en que el IMPEPAC, garantiza sus derechos humanos en la materia.

Las infografías fueron presentadas en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral, el día 30 de noviembre de 2023, quienes dieron su visto bueno para su publicación.



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el Impepac protegemos los datos personales
Te entregamos un Aviso de Privacidad te explicamos:

- ✓ Qué datos recogemos.
- ✓ Para qué los vamos a usar.
- ✓ Si vamos a compartirlos con otras instituciones y para qué.
- ✓ Sabes por qué te entregamos el aviso.

¡No lo olvides!

No desides que datos personales compartas,
con qué instituciones y para qué los usas.

La anterior es un ejemplo de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

#CImpepacTrabajoPorTi
impepac.mx

@impepacmx
 impepacmx
 impepacmx

DERECHOS ARCOP

¿Sabes qué es el derecho de
autodeterminación informativa?

Tú, el derecho que tienes para decidir cuáles datos
personales compartes, con qué instituciones y para
qué finalidades.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de México establece los "Derechos ARCOP".

Acceso

Tú tienes derecho de acceder a los datos personales que sobre de
personas del Estado, para ejercerlos de manera adecuada y con
las condiciones y modalidades de la legislación.

Rectificación

Tú tienes derecho a solicitar la actualización, modificación o
cancelación de los datos personales que sobre de personas del Estado
para ejercerlos de manera adecuada y con las condiciones y modalidades
de la legislación.

CANCELACIÓN

Tú tienes derecho a solicitar la cancelación de los datos personales
que sobre de personas del Estado para ejercerlos de manera adecuada y con
las condiciones y modalidades de la legislación.

Oposición

Tú tienes derecho a oponerte al uso de los datos personales
que sobre de personas del Estado para ejercerlos de manera adecuada y con
las condiciones y modalidades de la legislación.

Portabilidad

Tú tienes derecho a solicitar la portabilidad de los datos personales
que sobre de personas del Estado para ejercerlos de manera adecuada y con
las condiciones y modalidades de la legislación.

#CImpepacTrabajoPorTi
impepac.mx

@impepacmx
 impepacmx
 impepacmx

4. Presentación de infografías en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y Derechos ARCOP en lengua náhuatl

En la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia, que se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2023 y en la sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día 30 de noviembre de 2023, en la que se presentaron las infografías sobre transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y Derechos ARCOP.

En la sesión del Órgano Superior de Dirección de este órgano electoral, se instruyó que fueran difundidas en las redes sociales de este órgano electoral, y para maximizar el alcance de las mismas con la población originaria del estado de Morelos, se solicitó que se realizará la traducción de la información al náhuatl, y que fueran presentadas de esta forma en la sesión más próxima de la comisión.

Las infografías en lengua náhuatl, fueron presentadas en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia el día 4 de diciembre de 2023 y presentadas en Sesión del Consejo Estatal Electoral el día 22 de diciembre de 2023, con lo que se ordenó su difusión en todos los medios al alcance del IMPEPAC.

Impresso
2010

 Қазақстан Республикасының
 Білім және Ғылым Министрлігі

 [Facebook](#)
 [Twitter](#)
 [LinkedIn](#)
 [Instagram](#)

5. Difusión de infografías

Todas las infografías, tanto en español como en Náhuatl, han sido difundidas en las redes sociales del IMPEPAC, desde la fecha de su presentación ante el Consejo hasta la presentación del este informe.



Impepac Morelos
18 de enero

En el #Impepac protegemos los datos personales que recabamos en el cumplimiento de nuestras funciones, consulta como en la siguiente infografía 📄

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el #Impepac protegemos los datos personales que recabamos en el cumplimiento de nuestras funciones, consulta como en la siguiente infografía 📄



¡No lo olvides!

Si decides que datos personales compartas, asegúrate de hacerlo de forma segura.

La atención al ciudadano de la Ley de Protección de Datos Personales es gratuita y confidencial.

#ImpepacTransparencia #ImpepacMorelos

Me gusta Comentar Enviar Compartir

3:14

Impepac Morelos

ACCESO A LA INFORMACIÓN

El derecho de acceso a la información pública es el derecho de una persona de conocer y recibir información en poder del gobierno y de los organismos públicos.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana garantiza el derecho de acceso a la información pública de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Los solicitudes de información pública pueden ser presentadas por diversos medios, como son:

Presencialmente en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o a través de los canales oficiales de atención al ciudadano.

El derecho de acceso a la información pública es gratuito y confidencial.

#ImpepacTransparencia #ImpepacMorelos

Me gusta Comentar Enviar Compartir



Impepac Morelos

18 de enero

En el #Impepac protegemos los datos personales que recabamos en el cumplimiento de nuestras funciones, consulta como en la siguiente infografía 📄

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el #Impepac protegemos los datos personales que recabamos en el cumplimiento de nuestras funciones, consulta como en la siguiente infografía 📄



¡No lo olvides!

Si decides que datos personales compartas, asegúrate de hacerlo de forma segura.

#ImpepacTransparencia #ImpepacMorelos

Me gusta Comentar Enviar Compartir

KIMOKUITLAWIA IAMAWAN

En el #Impepac protegemos los datos personales que recabamos en el cumplimiento de nuestras funciones, consulta como en la siguiente infografía 📄



¡Amo xikilkawa!

Si decides que datos personales compartas, asegúrate de hacerlo de forma segura.

#ImpepacTransparencia #ImpepacMorelos

Me gusta Comentar Enviar Compartir



Impepac Morelos
4 de enero

En el #Impepac protegemos los datos personales que recabamos en el cumplimiento de nuestras funciones, consulta como en la siguiente infografía. Lo puedes consultar en náhuatl también.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el Impepac protegemos tus datos personales. Te entregamos un Acto de Privacidad y te explicamos:



¡No lo olvides!

Te decidas qué datos personales compartas, con qué instituciones y para qué finalidad.

KIMOKUITLAWIA IAMAWAN

Non Impepac kimokuitlawia non tebakayotewitl. Tawitewitlawia wawit awia mawitawitlawia wawit tebakayotewitl.



¡Amo xikilkawa!

Tawitawitlawia wawitawitlawia wawitawitlawia, na tawitawitlawia wawitawitlawia wawitawitlawia.

Me gusta Comentar Enviar Compartir

Impepac Morelos
4 de enero

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano establecido en la Constitución y tratados internacionales, te informamos como lo garantizamos en el #Impepac

ACCESO A LA INFORMACIÓN

El derecho de acceso a la información pública es el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder del gobierno y/o de las administraciones públicas.



Las solicitudes de información pública pueden ser presentadas por diversos medios, como son:



Las solicitudes de información son contestadas en los plazos establecidos en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

XITEHTEMO TLENON TIKNEKE TIKMATIS

Tápis kawa tlenhewitlawia tawitawitlawia tlenhewitlawia pámpa tawitawitlawia kawitawitlawia tawitawitlawia tlenhewitlawia wawitawitlawia wawitawitlawia wawitawitlawia.



Una persona solicitante pámpa kawa tlenhewitlawia tawitawitlawia tlenhewitlawia wawitawitlawia wawitawitlawia wawitawitlawia.



Non kutebakawitlawia tawitawitlawia kawitawitlawia pámpa tawitawitlawia wawitawitlawia tawitawitlawia tlenhewitlawia wawitawitlawia wawitawitlawia wawitawitlawia.

2

Impepac Morelos
12 de mayo de 2023

¿El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano establecido en la Constitución y tratados internacionales, se reconocen como lo garantizan en el [Impepac](#)?

ACCESO A LA INFORMACIÓN

El derecho de acceso a la información pública es el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder del gobierno por de las administraciones públicas.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana garantiza el derecho de acceso a la información pública de dos maneras:

Las solicitudes de información pública pueden ser presentadas por diversos medios, como son:

Las solicitudes de información se encuentran en los planes de acceso a la información pública en los sitios web de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Para más información comuníquese con nosotros al teléfono 777 332 4233, al 4551 o a la página de correo electrónico aplicacion@impepac.mx

El acceso a la información es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos.

#ImpepacTransparencia #ImpepacMorelos

Impepac Morelos
12 de diciembre de 2023

¿El Impepac protege los datos personales que resultan en el cumplimiento de nuestras funciones, consulta como en la siguiente infografía?

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Impepac protege los datos personales. El cumplimiento de la Ley de Protección y la aplicación.

¡No lo olvides!

La defensa de datos personales es una tarea que requiere de la participación de todos los ciudadanos.

La defensa de datos personales es una tarea que requiere de la participación de todos los ciudadanos.

#ImpepacTransparencia #ImpepacMorelos

Impepac Morelos
Publicado
7 de mayo

El [#Impepac](#) hace pública la información sobre el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio del recurso público que se le asigna, propiciando una mayor participación ciudadana, te invitamos a saber más en la siguiente infografía

TRANSPARENCIA EN EL IMPEPAC

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Impepac) cumple con las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 61 y 66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y las pone a disposición de la ciudadanía.

Infórmate sobre el cumplimiento de los datos del registro electoral.

El ejercicio de los recursos públicos asignados.

Toda y todas pueden consultar la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante 118 llamadas o en cualquier otro medio electrónico.

TLANESE IPAN IMPEPAC

Los [Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana](#) (Impepac) cumple con las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 61 y 66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y las pone a disposición de la ciudadanía.

Toda y todas pueden consultar la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante 118 llamadas o en cualquier otro medio electrónico.

El ejercicio de los recursos públicos asignados.

Toda y todas pueden consultar la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante 118 llamadas o en cualquier otro medio electrónico.

5

1 comentario

INFORME. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2024. **INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO 14, DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 14 HORAS CON 13 MINUTOS DE ESTE DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. SIN OBSERVACIONES.**



Transparencia

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2024.

Tabla de contenido

1. Integración de la Comisión.....	2
2. Introducción.....	4
3. Capacitación "Introducción al Derecho de Acceso a la Información"	8
4. Capacitación "Límites al Derecho de Acceso a la Información Pública"	13
5. Capacitación "Introducción a la Protección de Datos Personales"	24
6. Capacitación Derechos ARCOP"	27
7. Capacitación "Principios y deberes en el tratamiento de datos personales y Avisos de Privacidad"	31

1. Integración de la Comisión

El día 26 de enero de 2024, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS.

En la cual el Consejo Estatal Electoral, consideró procedente aprobar la conformación de las Comisiones Ejecutivas y Permanentes de este órgano temporal, quedando la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
José Enrique Pérez Rodríguez	Alfredo Javier Arias Casas	Isabel Guadarrama Bustamante

El Artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana señala lo siguiente:

Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

En este contexto la Comisión Ejecutiva de Transparencia quedó integrada de la siguiente manera:



M. en D. E. José Enrique Pérez Rodríguez
Consejero Estatal Electoral
Presidente



Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejera Estatal Electoral
Integrante



Dr. Alfredo Javier Arias Casas
Consejero Estatal Electoral
Integrante



Mtro. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo
Coordinador



Lic. Raquel Hernández Hernández
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Secretaría Técnica

2. Introducción

El acceso a la información y la protección de datos personales son derechos humanos que se encuentran establecidos en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por lo cual todas las instituciones, gubernamentales y órganos autónomos, así como todo aquel que reciba dinero público, está obligado a garantizarlos.

Con la finalidad de que el personal de dirección y operativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuente con los conocimientos y herramientas que permitan a la ciudadanía el ejercicio de estos derechos en este órgano electoral, es que desde al año 2021, la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia ha implementado programas anuales de capacitaciones en la materia.

El día 19 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el Programa de capacitaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el año 2024; en la cual se instruyó al Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo en su carácter de Coordinador de dicho órgano colegiado, fuera presentado mediante acuerdo a la brevedad a Sesión del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Es así como el día 21 de febrero de 2024, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2024.

En dicho acuerdo se contempló que dicho programa comenzara en el mes de enero y concluyera en el mes de septiembre de este 2024, además del personal del IMPEPAC, a personas integrantes de instituciones aliadas, de partidos políticos y de Consejos Distritales y Municipales adscritos al IMPEPAC.

En este contexto, al día del presente informe se han brindado 5 de las 9 capacitaciones programadas, y se han girado invitaciones las siguientes Instituciones:

NOMBRE	CARGO
DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA	MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
MTRA. MARTHA ELENA MEJÍA	MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES.	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
DIP. FRANCISCO ERIK SANCHEZ ZAVALA	PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
C. CUAHUTEMOC BLANCO BRAVO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. TANIA VALENTINA RODRIGUEZ RUIZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

NOMBRE	CARGO
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. SANDRA GUADALUPE ACOSTA RUÍZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
C. THANIA PRISCILIA JIMÉNEZ RAMOS	REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
C. JAVIER GARCÍA TINOCO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA
C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL	REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA
MTRA. KENIA LUGO DELGADO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
ING. JESUS MARTINEZ DORANTES	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
C. FERNANDO GUTIERRES NAVA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ELENA ÁVILA ANZURES	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA
C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA
LIC. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"
C. DAVID SANCHEZ APREZA	REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"
MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"

NOMBRE	CARGO
C. XITLALI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"

Asimismo, se les giró invitación a los integrantes de los siguientes Consejos Electorales.

CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES Y DISTRITALES	
MUNICIPAL ELECTORAL DE AMACUZAC	MUNICIPAL ELECTORAL DE TETELA DEL VOLCAN
MUNICIPAL ELECTORAL DE ATLATLAHUCAN	MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALNEPLANTA
MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN	MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALTIZAPAN
MUNICIPAL ELECTORAL DE AYALA	MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAQUILTENANGO
MUNICIPAL ELECTORAL DE COATTELCO	MUNICIPAL ELECTORAL DE TLAYACAPAN
MUNICIPAL ELECTORAL DE COATLAN DEL RIO	MUNICIPAL ELECTORAL DE TOTOLAPAN
MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA	MUNICIPAL ELECTORAL DE XOCHITEPEC
MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA	MUNICIPAL ELECTORAL DE XOXOCOTLA
MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA	MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC
MUNICIPAL ELECTORAL DE HUEYAPAN	MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA
MUNICIPAL ELECTORAL DE HUITZILAC	MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACATEPEC
MUNICIPAL ELECTORAL DE JANTETELCO	MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS
MUNICIPAL ELECTORAL DE JIUTEPEC	DISTRITAL ELECTORAL I
MUNICIPAL ELECTORAL DE JOJUTLA	DISTRITAL ELECTORAL II
MUNICIPAL ELECTORAL DE JONACATEPEC	DISTRITAL ELECTORAL III
MUNICIPAL ELECTORAL DE MAZATEPEC	DISTRITAL ELECTORAL IV
MUNICIPAL ELECTORAL DE MIACATLAN	DISTRITAL ELECTORAL V
MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO	DISTRITAL ELECTORAL VI
MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA	DISTRITAL ELECTORAL VII
MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO	DISTRITAL ELECTORAL VIII
MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMOAC	DISTRITAL ELECTORAL IX
MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALcingo	DISTRITAL ELECTORAL X
MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLAN	DISTRITAL ELECTORAL XI
MUNICIPAL ELECTORAL DE TETECALA	DISTRITAL ELECTORAL XII

3. Capacitación “Introducción al Derecho de Acceso a la Información”

El día 26 de febrero de 2024, La Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través de su Secretaría Técnica, la Lic. Raquel Hernández Hernández, impartió la capacitación denominada “Introducción al Derecho de Acceso a la Información”, en donde tuvo la asistencia de personal del IMPEPAC, Consejeros Estatales Electorales, integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, integrantes de los partidos políticos y personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, teniendo una participación de 100 personas, y en virtud de que la demanda para asistir al curso sobrepasó el límite permitido por la plataforma Zoom, se compartió con todos los invitados la grabación de la misma.

En dicha capacitación se trataron los siguientes temas:

- ¿Qué son los derechos humanos?
- Derecho de Acceso a la Información como Derecho Humano;
- Marco Normativo del Derecho de Acceso a la Información;
- Principios en materia del Derecho a la Información;
- Sujetos Obligados;
- Obligaciones de Transparencia;
- Solicitudes de Información;
- Transparencia proactiva;
- Acceso a la Información y democracia; y
- Medidas de apremio



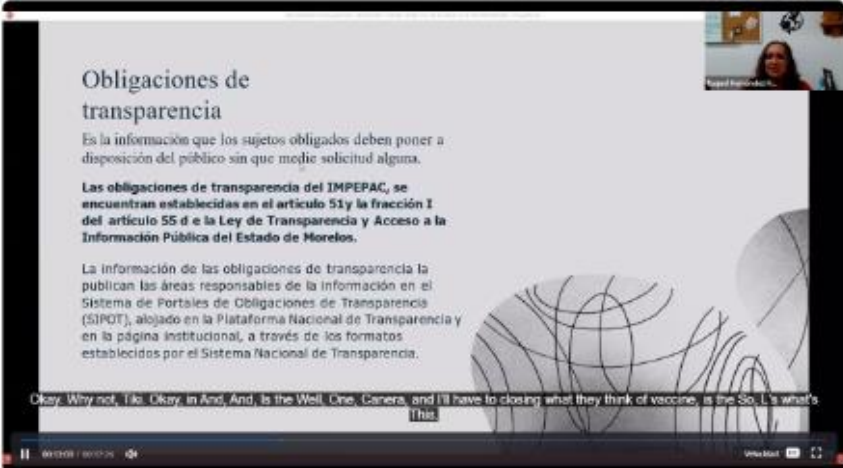


¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

CNDH <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Do you know? it's the But it's a bit. I can. Oh yeah.



Obligaciones de transparencia

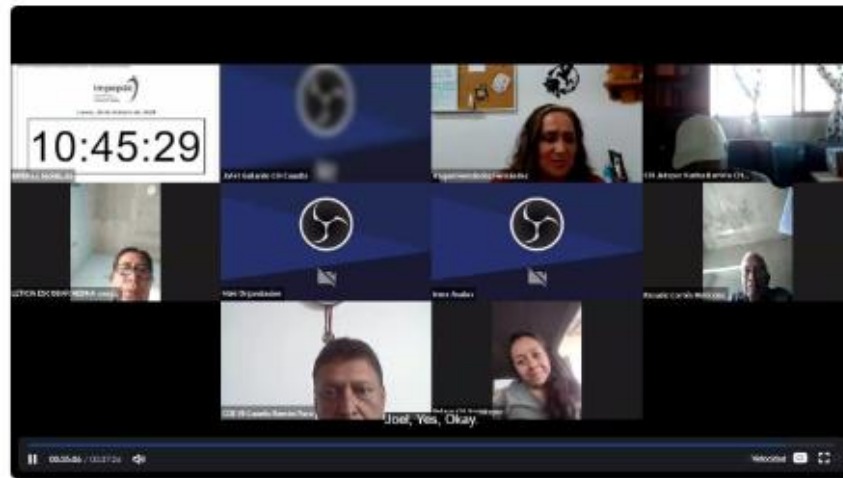
Es la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia del IMPEPAC, se encuentran establecidas en el artículo 51 y la fracción I del artículo 55 d e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

La información de las obligaciones de transparencia la publican las áreas responsables de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOOT), alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página institucional, a través de los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Okay. Why not. I do. Okay. in And, And, is the Well. One. Camera, and I'll have to closing what they think of vaccine. is the So, I, 's what's This.





4. Capacitación "Límites al Derecho de Acceso a la Información Pública"

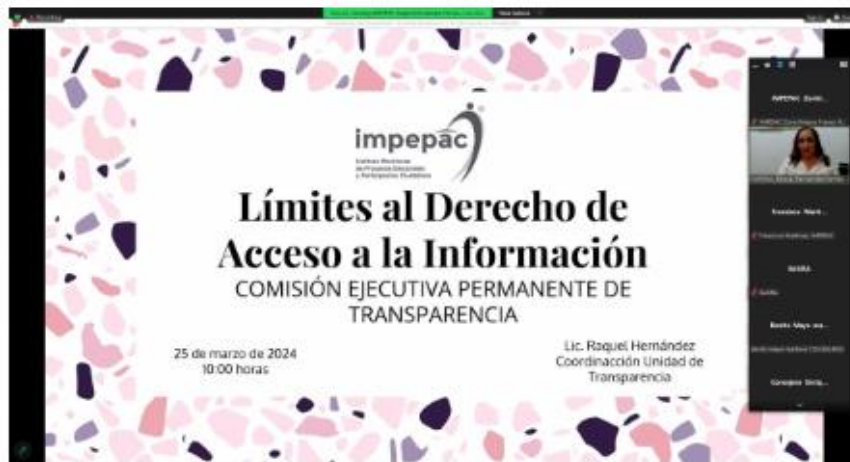
El día 25 de marzo de 2024, la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través de su Secretaría Técnica, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia impartió la capacitación denominada "Límites al Derecho de Acceso a la Información Pública", a la cual fueron invitados personal del IMPEPAC, integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos e integrantes del Congreso del Estado de Morelos, en virtud de la demanda de participación en la primera capacitación, se solicitó la apertura de la plataforma Zoom, y en esta ocasión se contó con la participación de 202 personas.

Los temas que se trataron fueron los siguientes:

- Marco Normativo
- Información Clasificada como Confidencial
 - Información que puede ser considerada como confidencial
 - Prueba de interés público
- Información Clasificada como Reservada
 - Causales para considerar la clasificación de la información como reservada
 - Prueba de daño
 - Periodo de reserva
- Procedimiento de clasificación de la información
 - Instancias que intervienen en el procedimiento de la clasificación de la información
 - ¿Quién hace la declaración de clasificación de la información?

- o Facultades del Comité de Transparencia en la clasificación de la información

➤ Desclasificación de la información



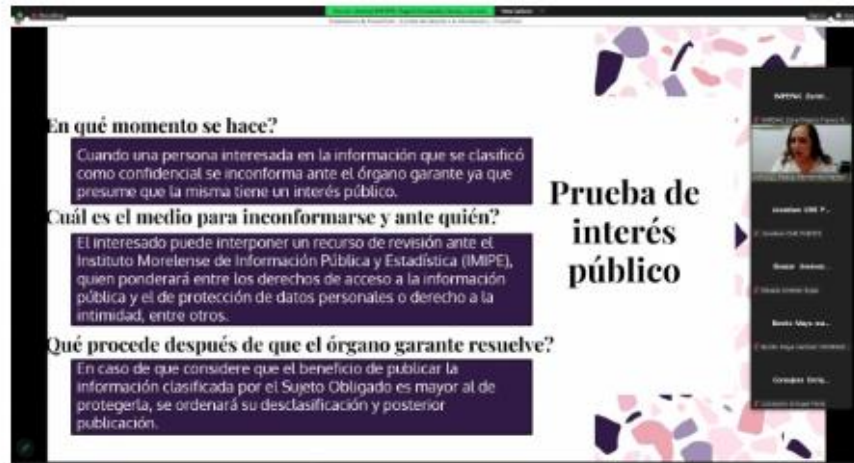
Introducción

El derecho a la información pública no es un derecho absoluto, está razonablemente limitado por excepciones legítimas, que no deberán ser ilimitadas para que no se vulnere el principio de máxima publicidad.

Estas limitaciones no deben ser autoritarias, sino que deben cumplir con condiciones de carácter excepcional, deben estar claramente establecidas en la ley, deben perseguir objetivos legítimos, y también deben cumplir con estándares de necesidad y proporcionalidad.

Artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. V. Cuando se transmita entre Sujetos Obligados, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.



En qué momento se hace?
Cuando una persona interesada en la información que se clasificó como confidencial se inconforma ante el órgano garante ya que presume que la misma tiene un interés público.

Cuál es el medio para inconformarse y ante quién?
El interesado puede interponer un recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMPE), quien ponderará entre los derechos de acceso a la información pública y el de protección de datos personales o derecho a la intimidad, entre otros.

Qué procede después de que el órgano garante resuelve?
En caso de que considere que el beneficio de publicar la información clasificada por el Sujeto Obligado es mayor al de protegerla, se ordenará su desclasificación y posterior publicación.

Prueba de interés público



Información reservada

Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- I. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, o afecte la recaudación de contribuciones;
- II. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- III. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IV. Obstruya los procedimientos para fijar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- V. Afecte los derechos del debido proceso;
- VI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- VII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- VIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en Tratados Internacionales.

Artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad;
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables, y
- III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley (Obligaciones de Transparencia).



10:34:34

Artículo 8o. En la aplicación de la prueba de daño, los Sujetos Obligados deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

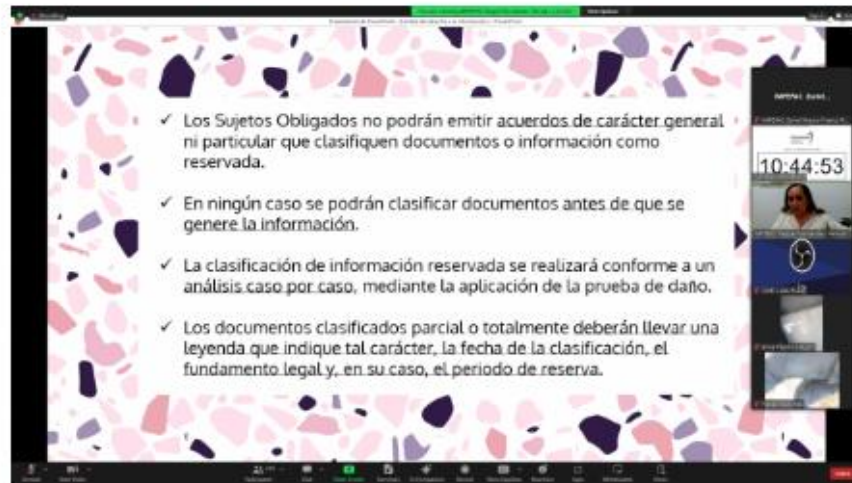
El riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, y

La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis de ley.

10:36:49

10:44:19

SAGRA, Rosa Ma. Martín..., CME Cuautla, Leo..., Blanca Arteaga, CME Tepic, CME Cuernavaca, Fernando, Juan Gómez, Haydee Gómez, CDEVI Cuautla, CME Cuernavaca, Distrito X, Benito Maya, Yossica Lobos, Sara Flores



Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada.

- ✓ En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.
- ✓ La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- ✓ Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.



Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada.

- ✓ En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.
- ✓ La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- ✓ Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Elaboración de versiones públicas

Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Los Sujetos Obligados deberán observar los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a la normativa aplicable. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Desclasificación de la información

- Se extingan las causas
- Resolución interés público
- Expire el plazo
- El Comité de Transparencia así lo considere







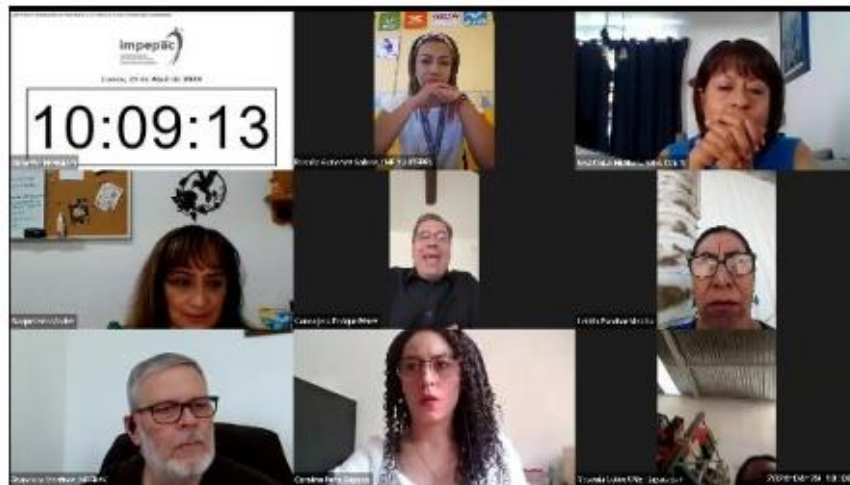
5. Capacitación “Introducción a la Protección de Datos Personales”

El día 29 de abril de 2024, la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través de su Secretaría Técnica, la licenciada Raquel Hernández Hernández, impartió la capacitación “Introducción a la Protección de Datos Personales”, teniendo una participación de 206 participantes, entre Consejeros Estatales Electorales personal del IMPEPAC, integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, integrantes de los partidos políticos, e Invitados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y del Congreso del Estado de Morelos.

Los temas que se trataron en esta capacitación, fueron los siguientes:

- Derecho de protección de datos personales como Derecho Humano
- Marco normativo del Derecho de Protección de Datos Personales
- ¿Qué son los datos personales?
- Datos personales sensibles
- Principios que rigen el tratamiento de los datos personales
- Deberes del tratamiento de datos personales
- Consentimientos
- Medidas de apremio



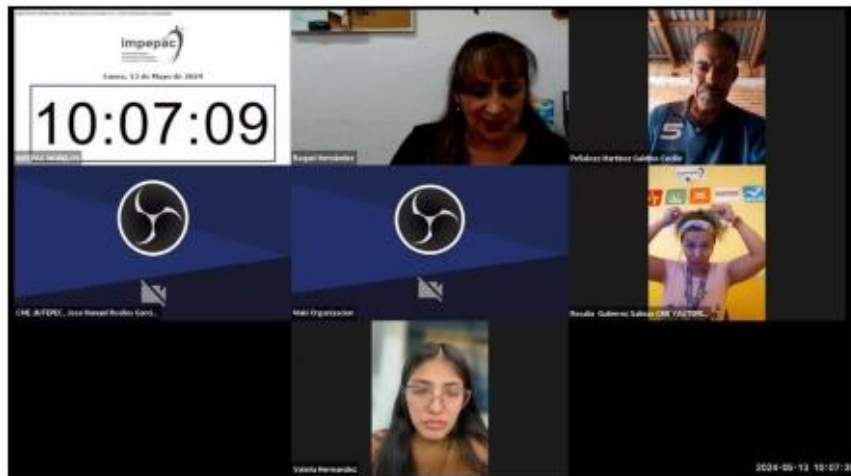


6. Capacitación Derechos ARCOP”

La capacitación denominada “Derechos ARCOP”, fue presentada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través de su Secretaría Técnica, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, el día 13 de mayo de 2024, la cual fue dirigida a personal del IMPEPAC, integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, integrantes de partidos políticos, e invitados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y del Congreso del Estado de Morelos, contando con 201 participantes.

En dicha capacitación se trataron los siguientes temas:

- ¿Que son los Derechos ARCOP?
- Marco normativo
- Acceso
- Rectificación
- Cancelación
- Oposición
- Portabilidad
- Ante quienes ejercer los Derechos ARCO
- Como ejercer los Derechos ARCO
- Requisitos para presentar una solicitud de Derechos ARCO
- Causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente
- Recurso de revisión.





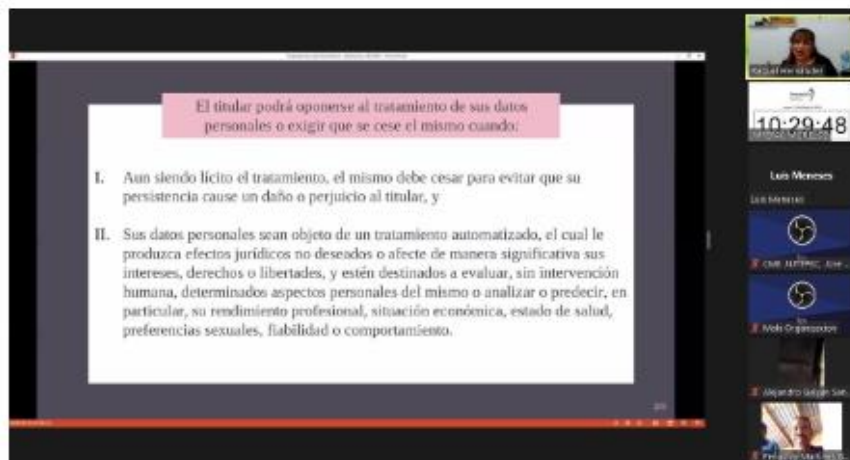
5

Derecho de oposición al tratamiento de datos personales

En posesión de Sujetos Obligados

10-25-05

10

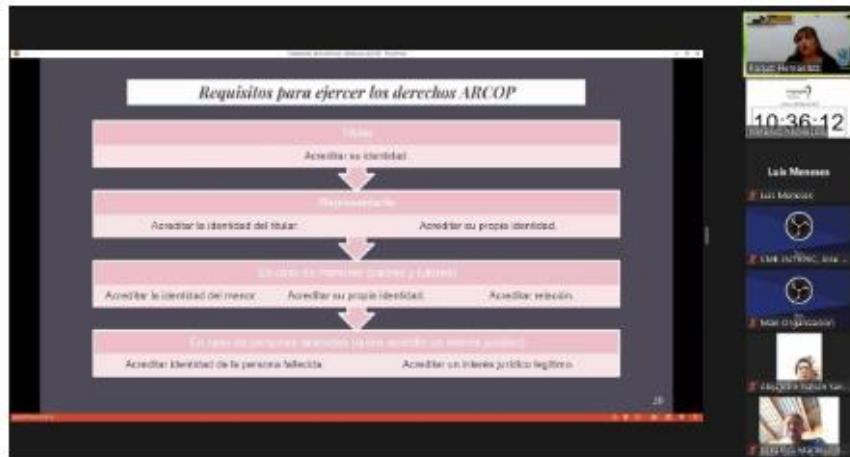


El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo cuando:

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

10-29-48

11



7. Capacitación “Principios y deberes en el tratamiento de datos personales y Avisos de Privacidad”

Por último se reporta la capacitación presentada el día 21 de junio de 2024, impartida por la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través de su Secretaría Técnica, la licenciada Raquel Hernández Hernández, denominada “Principios y deberes en el tratamiento de los datos personales y Avisos de Privacidad”, a la cual asistieron de manera virtual el personal del IMPEPAC; los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, personal de los partidos políticos e invitados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y del Congreso del Estado de Morelos, contando con 200 participantes.

En esta capacitación se tocaron los siguientes temas:

- ¿Qué y cuáles son los principios rectores del derecho humano de Protección de datos personales?
 - Principio de calidad
 - Principio de consentimiento
 - Principio de finalidad
 - Principio de información
 - Principio de lealtad
 - Principio de licitud
 - Principio de proporcionalidad
 - Principio de responsabilidad
- ¿Qué deberes tienen los responsables del tratamiento de los datos personales?
 - Deber de seguridad
 - Deber de confidencialidad

- Deber de integridad
- Deber de disponibilidad
- Avisos de Privacidad
 - ¿Qué es un aviso de privacidad?
 - Características del aviso de privacidad
 - Procedimiento de entrega y publicación
- Medidas de apremio



Principios y deberes en el
tratamiento de datos personales y
avisos de privacidad
Comisión Ejecutiva Permanente
de Transparencia

Lic. Raquel Hernández
Coordinadora de la
Unidad de

Participantes Chatear Reacciones Compartir Grabar Subtítulos

Principio de Consentimiento

El tratamiento de los datos personales requiere de la anuencia informada, libre, inequívoca, específica y expresa del titular, salvo las excepciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales.

Libre: cuando es obtenido sin la intervención de vicio alguno de la voluntad;
Inequívoco: cuando existen elementos que de manera indubitable demuestran su otorgamiento;
Específico: cuando se otorga para una determinada finalidad;
Informado: a través del aviso de privacidad se informa el tratamiento a que serán sometidos los datos personales.



Principio de Calidad

Consiste en que los datos personales recabados serán exactos, de forma que respondan con veracidad a la situación actual del titular.

En relación con el PRINCIPIO DE CALIDAD, los datos personales son exactos cuando se mantienen actualizados de tal manera que no se altere la veracidad de la información, que traiga como consecuencia que el titular se vea afectado por dicha situación...



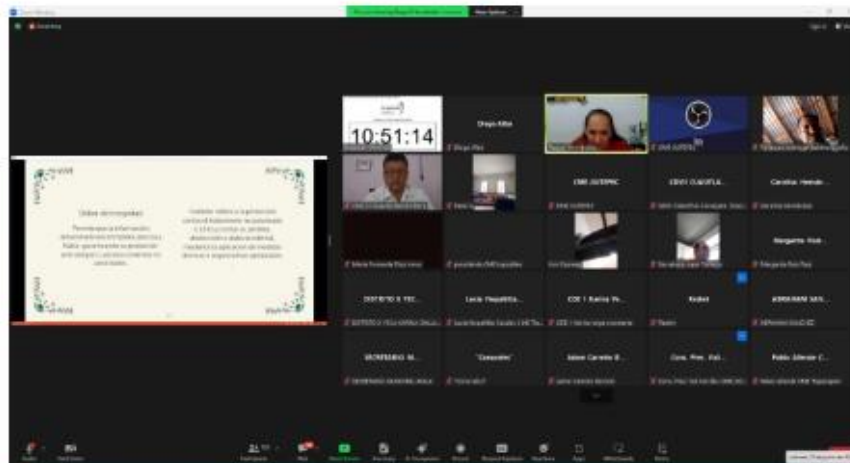


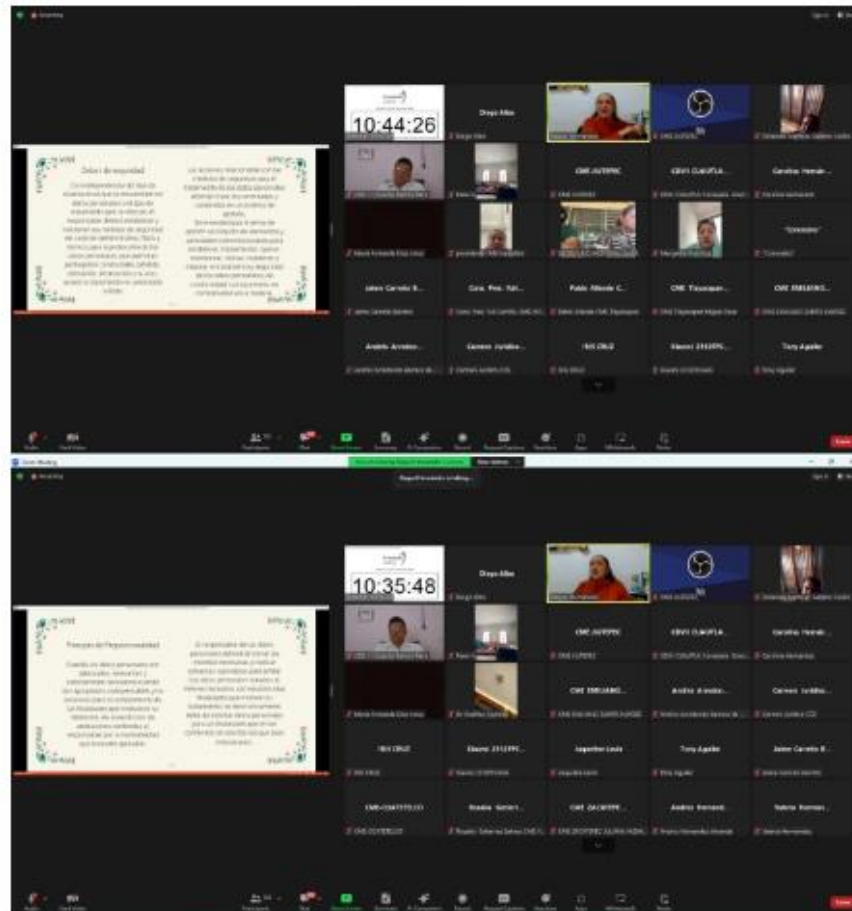
Características del aviso de privacidad

- I. No usar frases vagas, ambiguas o vagas;
- II. Tomar en cuenta para su redacción los perfiles de los titulares de los datos recabados;
- III. No incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;
- IV. En caso de que se incluyan casillas para que el titular otorgue su consentimiento, no se deberán marcar previamente; y
- V. No remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular.



El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.





La Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia mediante la Secretaría Técnica, está cumpliendo con la obligación de capacitar de manera permanente al personal del IMPEPAC, y va más allá maximizando el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, ya que a través de invitaciones capacita a integrantes de los partidos políticos, así como a personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y del Congreso del Estado de Morelos.

En este tenor, y ya que desde el 2021 se han brindado capacitaciones en la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, este instituto cuenta con personal comprometido con garantizar estos derechos humanos de las personas en general.